



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

---- **NÚMERO: (1) UNO.**-----

---- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a ocho de enero de dos mil veinticuatro.-----

---- **VISTO** para dictar resolución el presente Toca Penal número **68/2023**, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el sentenciado, contra la sentencia condenatoria de veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, dictada por el Juez de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas, dentro del proceso penal número 153/2017, instruido a ***** *****, por el delito de **PORNOGRAFÍA DE MENORES DE EDAD E INCAPACES**; y,-----

-----**RESULTANDO**-----

---- **PRIMERO:-** Con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, el titular del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas, dictó la resolución apelada, que concluyó con los siguientes puntos resolutivos:-----

*“PRIMERO. Se dicta SENTENCIA CONDENATORIA en contra de *****, en virtud de haber resultado plenamente responsable del delito de PORNOGRAFÍA DE MENORES DE EDAD E INCAPACES cometido en agravio de ***** en representación de adolescente ofendido. SEGUNDO. Por el delito de PORNOGRAFÍA DE MENORES DE EDAD E INCAPACES, se impone a *****, una sanción de OCHO AÑOS DE PRISIÓN. Penalidad que deberá compurgar el hoy sentenciado en el lugar que tenga*

a bien asignarle el Ejecutivo del Estado, debiéndosele descontar el tiempo que estuvo privado de su libertad; toda vez que el sentenciado estuvo recluso en prisión por la comisión de estos hechos. TERCERO. Se CONDENA al sentenciado de referencia *****, al pago de la reparación del daño en etapa de Ejecución de Sanciones, atento a las razones indicadas en el considerando SÉPTIMO de esta resolución. CUARTO. La sentencia dictada a *****, se declara que en esta instancia es INCONMUTABLE, INSUSTITUIBLE E INSUSPENDIBLE, sin que lo anterior sea obstáculo para que el sentenciado una vez que cause ejecutoria la sentencia pueda tramitar u obtener ante la autoridad ejecutora pueden tramitar la Suspensión de la sanción o alguno de los beneficios de Libertad anticipada previstos en la Ley de Ejecución de sanciones privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Tamaulipas. QUINTO. Amonéstese al sentenciado para que no reincida en conducta delictivas, ya que en caso de hacerlo, se hará merecedor a una sanción mayor. SEXTO. De conformidad a lo previsto por el artículo 49 del Código Penal y al haberse impuesto a *****, una pena de prisión se declara la suspensión de los derechos políticos y los de tutela y la facultad de ser apoderado, sindico, interventor en quiebras, arbitro, administrador y representante de ausentes, la cual es efectiva a partir de que la presente resolución cause ejecutoria y durara todo el tiempo de la condena. SÉPTIMO. Al causar ejecutoria la presente sentencia remítanse copias certificadas de la misma a las autoridades mencionadas en el artículo 510 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. OCTAVO. Notifiquese a las partes que, de conformidad en el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente. NOVENO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES...” (sic)

---- **SEGUNDO:-** Notificada la sentencia a las partes, el sentenciado interpuso el recurso de apelación, el que se admitió en ambos efectos, remitiéndose los autos al Supremo Tribunal de Justicia del Estado para la substanciación de la Alzada. Por razón de turno correspondió a esta Sala el conocimiento de la inconformidad; se registró bajo el número de Toca al inicio señalado; se comunicó lo anterior al Juez de origen. Siendo las diez horas del veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, se celebró la audiencia de vista, en la que, la Secretaria de la Sala, hizo una relación de los autos, y la parte apelante expresó lo que a sus derechos convino, por lo que el Toca quedó en estado de dictar resolución, lo que se hace en los términos de Ley.-----

-----**CONSIDERANDO**-----

---- **PRIMERO:- Competencia.** Esta Cuarta Sala Unitaria en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, es competente por razón de materia, grado y territorio, para conocer y resolver del presente asunto, de conformidad con el artículo 101 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, por tratarse de una controversia sobre la aplicación de una ley sustantiva local como lo es el Código Penal; 28, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta entidad federativa, por constituir una apelación interpuesta contra una resolución de primera instancia, cuyo conocimiento le compete de acuerdo con las leyes respectivas.-----

---- **SEGUNDO:- Resguardo de la identidad de las**

víctimas. De manera previa al análisis del presente asunto, en el caso concreto al constituirse como víctima un adolescente que contaban con doce años de edad en la época de la comisión de los hechos, esta Sala se encuentra obligada a tomar medidas de protección en su favor.-----

---- Al respecto, la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 3o, se refiere al interés superior del niño como consideración primordial que obliga a los Estados a aplicar todas las medidas concernientes a niñas, niños y adolescentes; en ese mismo sentido la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4 que “*En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos*”.-----

---- Así las cosas, en observancia de los dispositivos enumerados y a lo señalado en los protocolos de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren niñas, niños y adolescentes, relativo a la privacidad, que establece que el juez debe en la medida de lo posible resguardar la identidad de toda participación infantil; en lo subsecuente, al hacer referencia al ofendido se le denominará ***** de iniciales EMT.-----

---- **TERCERO:- Antecedentes.** Los hechos a que se contrae la presente causa se hacen consistir en que en el mes de junio de dos mil doce, el activo indujo a la víctima de iniciales EMT, quien contaba con doce años de edad, haciéndose pasar por una compañera de su antigua escuela, para que le mostrara su pene



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

mediante la web cam de su computadora, pidiéndole de igual manera que se masturbara, ello con el fin de almacenar dichas imágenes en su dispositivo.-----

---- De los anteriores hechos tuvo conocimiento el Juez de Primera Instancia, el cual en fecha tres de marzo de dos mil dieciséis, dictó sentencia absolutoria, a favor de ***** *****, por no haber quedado acreditada su responsabilidad penal en la comisión del delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad en agravio del menor de identidad reservada, interponiendo el Fiscal adscrito recurso de apelación, admitiéndose el mismo mediante proveído de siete de marzo de dos mil dieciséis, remitiéndose dicho recurso, el cual fue resuelto por la Sexta Sala Unitaria Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, dentro del toca penal 151/2016, el cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, estimó que si se encuentran acreditados en autos los elementos del delito que se imputa así como la responsabilidad del acusado, sin embargo, en el cual se ordenó dejar insubsistente la sentencia dictada en primera instancia, decretándose la reposición del procedimiento en consecuencia sin efectos del auto que cierra el periodo de instrucción del veinte noviembre de dos mil catorce, ordenándose se requiera a las partes, entre ellos a la víctima EMT a través de su representante o tutor, para que manifiesten si tienen más pruebas que aportar, otorgándoles el término de diez días para tal efecto, notificándoles de dicho proveído de manera personal, previo a celebrar la audiencia de vista, se dicte auto en el que señale nueva fecha para la celebración de la citada diligencia, debiendo notificar personalmente a las partes otorgándoles el

término de tres días hábiles posteriores a la notificación del mismo para que ofrezcan pruebas, a efecto de que se reciban en la referida audiencia, ordenando así también la ratificación de los dictámenes que obran en autos.-----

---- Hecho lo anterior, es que el veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, el Juzgador de origen dictó sentencia condenatoria en contra del sentenciado, imponiéndole la pena de ocho años de prisión, condenando al pago de la reparación del daño y realizando la amonestación correspondiente.-----

---- **CUARTO:- De la apelación.** Primeramente, debe dejarse establecido que en el ámbito jurisdiccional, el interés superior del niño, niña, adolescente, es un principio orientador de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que tenga que aplicarse a un niño en un caso concreto o que pueda afectar los intereses de algún menor.-----

---- Este principio ordena la realización de una interpretación sistemática que, para darle sentido a la norma en cuestión, tome en cuenta los deberes de protección de los menores y los derechos especiales de éstos previstos en la Constitución, Tratados Internacionales y leyes de protección de la niñez.-----

---- Por lo que, previo al análisis del presente asunto, es importante destacar que la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 3º, hace referencia al interés superior del niño como consideración primordial que obliga a los Estados a aplicarlos en todas las medidas concernientes a niñas y niños; en ese sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4º, párrafo octavo lo siguiente:-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

“Artículo 4o... En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”

---- Así entonces, tomando en consideración que en esta causa penal la víctima directa es un adolescente; atento a lo que señala el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren niñas, niños y adolescentes, que establece que el Juez debe, en la mayor medida posible, salvaguardar los derechos que le asisten, aún y cuando no exista apelación expresa por parte de su representante legal o el agente del Ministerio Público.-----

---- Para el mismo fin se invoca la jurisprudencia, con número de registro 2006011, emanada de la Primera Sala, Décima Época, Constitucional, Tesis: 1a./J. 18/2014 (10a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 4, Marzo de 2014, Tomo I, página 406, que a la letra dispone:-----

"INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. FUNCIÓN EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL.- En el ámbito jurisdiccional, el interés superior del niño es un principio orientador de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que tenga que aplicarse a un niño en un caso concreto o que pueda afectar los intereses de algún menor. Este principio ordena la realización de una interpretación sistemática que, para darle sentido a la norma en cuestión, tome en cuenta los deberes de protección de los menores y los derechos especiales de éstos previstos en la Constitución, tratados internacionales y leyes de protección de la niñez. Cuando se trata de medidas legislativas o administrativas que afecten derechos de los menores, el interés superior del niño demanda de los órganos jurisdiccionales la realización de un escrutinio mucho más estricto en

relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida en cuestión."

---- Por otro lado, cabe precisar que la presente apelación comprende la inconformidad por parte del sentenciado.-----

---- A su vez, el Defensor Público del sentenciado, de manera verbal en la audiencia de vista de veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, expuso lo siguiente:-----

*"...Que causa agravios a mi representado la resolución impugnada, ya que de acuerdo a todas y cada una de las probanzas allegadas al expediente de origen, no se reúnen los requisitos que exige el artículo 158 del Código Adjetivo Penal en vigor, para tener por acreditado el delito de pornografía de menores de edad e incapaces, mucho menos la responsabilidad penal que se le atribuye a *****

*****", según lo señala el contexto legal 39 del Código Penal en vigor, ya que si bien es cierto que existieron suficientes pruebas para fincar auto de formal prisión en contra de mi defenso, también lo es que las mismas resultan insuficientes para dictar una sentencia condenatoria, igualmente, debe decirse que existe insuficiencia de prueba a que se refiere el artículo 290 del ordenamiento procesal invocado, lo que se robustece en lo señalado en el dispositivo legal 196 del Código adjetivo penal en vigor que a la letra dice: "el Ministerio Público está obligado a la prueba de los hechos en que base su pretensión punitiva", pues no basta la simple enumeración de los elementos que integran el cuerpo del delito en estudio, mucho menos la supuesta responsabilidad penal que se le atribuye a mi representado, pues ello vulneraría las garantías que establece el artículo 14 de la Constitución General de la República, concluyendo que el Ministerio Público es un organismo de carácter técnico y que conllevaría a fincar una acusación falta de fundamentación y motivación, pues se rebasaría el límite*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

de acusación a que tiene derecho el órgano acusador; en razón de lo anterior, solicito a esta Sala que previamente a resolver en definitiva el presente Toca Penal, se analice y valore debidamente el material probatorio allegado a las causas penales de primer grado e igualmente las circunstancias personales del acusado y las de ejecución del delito imputado, en términos de lo establecido por los artículos 288, 289 y 306 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Tamaulipas y en su oportunidad se dicte la resolución correspondiente, ponderando lo establecido por el artículo 360 de la Ley del enjuiciamiento penal...”.(sic)

---- De la lectura de lo vertido por quien defiende, se colige que no puede considerarse como agravio ya que no ataca los fundamentos vertidos en el fallo impugnado, ni expone argumentos jurídicos concretos para demostrar los preceptos legales infringidos ni razonamientos del A-quo que se estimen incorrectos, pues no debe perderse de vista que por agravio debe entenderse la transgresión de un derecho fundamental; la inaplicación de una norma o su aplicación incorrecta; la inobservancia a los principios reguladores de la valoración de la prueba, o bien, la alteración de los hechos, lo anterior en perjuicio de alguna de las partes que integran el proceso penal, por tanto, al no expresar ninguna de tales circunstancias, sus argumentos, como ya se dijo, no pueden considerarse como agravio.-----

---- Es aplicable el criterio de jurisprudencia de la Octava Época, Registro: 226438, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, del Semanario Judicial de la Federación V, Segunda Parte-2, Enero a Junio de 1990, Tesis VI.2°. J/44, visible a página 664, cuyo rubro y texto rezan del tenor siguiente:-----

“AGRAVIOS. NO LO SON LAS MANIFESTACIONES DE INCONFORMIDAD CON EL FALLO IMPUGNADO, NI LA SIMPLE INVOCACIÓN DE PRECEPTOS LEGALES QUE SE ESTIMAN VIOLADOS.

Las simples manifestaciones vagas e imprecisas de inconformidad con el sentido de la sentencia recurrida, no pueden considerarse como agravios si no atacan los fundamentos vertidos en el fallo impugnado, ni exponen argumentos jurídicos concretos para demostrar por qué los preceptos invocados son violatorios de garantías; si no que es necesario precisar qué razonamientos del a quo se estiman incorrectos, en qué consistió la violación adecuada, y los argumentos lógicos y jurídicos tendientes a demostrar la ilegalidad de las consideraciones de la sentencia.”

---- No obstante lo anterior, esta Sala, en términos de lo dispuesto por los artículos 359 y 360 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, procederá a analizar de oficio el fallo combatido a efecto de determinar si en éste se aplicó la ley correspondiente o se aplicó inexactamente, si se violaron los principios reguladores de la valoración de la prueba, o no se fundó y motivó correctamente, en cuyo caso suplirá la deficiencia de la queja.-----

---- Al realizar el estudio del caso concreto, este Tribunal de Alzada no advierte agravio que hacer valer de oficio en favor del acusado así como del adolescente de identidad reservada, lo que motiva a esta Sala a confirmar el fallo impugnado.-----

---- **QUINTO:- Elementos del delito.** Ahora bien, el delito que se le imputa al enjuiciado es el de pornografía de personas menores de edad e incapaces, que se encuentra previsto y sancionado por el artículo 194-Bis, fracciones I y III del Código Penal vigente en el Estado en la época de los hechos, el cual literalmente señala:-----

“ARTÍCULO 194-Bis.- Comete el delito de pornografía de menores de edad e incapaces:

I.- El que obligue o induzca a uno o más menores de dieciocho años o incapaces a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos, sexuales o pornográficos con la finalidad de grabarlos,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

videograbarlos, filmarlos, fotografiarlos o exhibirlos mediante anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicación, sistemas de cómputo, medios electrónicos o de cualquier otra naturaleza;

II...

III.- Al que fije, grabe, procese, elabore o imprima actos de exhibicionismo corporal, lascivos, sexuales o pornográficos en que participen uno o más menores de dieciocho años o incapaces;

...

Para los efectos de éste artículo, se entiende por pornografía de menores de edad o incapaces, la representación, ejecución o simulación de actos sexuales, o desnudos corporales, en imágenes en que aparezcan menores de dieciocho años o incapaces.

Al responsable de los delitos señalados en las fracciones I, II y IV se le impondrá de ocho a doce años de prisión, y multa de mil quinientos a dos mil quinientos días salario.”

- De la anterior definición legal, se obtienen los siguientes elementos constitutivos del ilícito en estudio.-----
- a).- La existencia de una o más personas menores de dieciocho años de edad,-----
- b).- Que el sujeto activo obligue o procure por cualquier medio a dicha persona a realizar actos sexuales y de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales,-----
- c).- Que dicha acción la realice el activo con la finalidad de fotografiarlos y filmarlos en archivos de datos en red pública o privada de telecomunicación, sistemas de computo, medios electrónicos o de cualquier otra naturaleza.-----
- d) Que luego de cometidos dichos actos de exhibicionismo corporal, lascivos, sexuales o pornográficos en los que participen menores de edad, éstos sean fijados, grabados, procesados, elaborados o impresos.-----
- Dichos elementos constitutivos del delito se encuentran

plenamente colmados con el contenido de de los medios de prueba que obran en autos.-----

---- Ahora bien, por cuanto hace al **primero** de ellos, consistente en la existencia de una o más personas menores de dieciocho años de edad, el cual efectivamente se encuentra acreditado con las siguientes probanzas:-----

---- Con la denuncia del veintidós de junio de dos mil doce, de ***** , padre del infante ofendido, quien ante el Fiscal Investigador de la Federación, manifestó lo siguiente:-----

*“... Que mi familia y yo vivíamos en Laredo Texas, E.U. y en el mes de junio de dos mil once por cuestiones laborales nos vinimos a vivir mi familia y yo a Tijuana, Baja California, es el caso que en el mes de noviembre del año pasado mi hijo de nombre EMT de doce años de edad, me pidió autorización para tener cuenta en la red social de FACEBOOK ya que como nos mudamos de Texas, quería tener contacto con sus amigos de la escuela... yo le dí la autorización pero con la condición de que solo agregara a familiares y amigos por lo que se creó la cuenta de FACEBOOK mw3klr99@gmail.com, sin recordar la fecha en que registró, esto lo hice con mi correo electrónico el cual es achtung864@gmail.com, por lo que yo recibía notificaciones directamente de su FACEBOOK, es el caso que en el mes de noviembre del año pasado, mi hijo E... recibió invitación de un usuario de FACEBOOK que en el perfil venía la imagen de una niña que a él le pareció la foto de ésta como una de sus ex compañeras de la escuela, así también reconoció el nombre de éste usuario la cual aparece como ***** que si coincide con el nombre de su ex compañera, misma que mi hijo acepto pero no hubo contacto con este usuario ya sea en chat o por medio de mensaje de FACEBOOK hasta el mes de junio del dos mil doce, por lo que el usuario ***** , tuvo*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

*contacto con mi hijo por medio de mensaje, iniciando conversación en pláticas normales como saludarse y comentando de los ex compañeros de su escuela de LAREDO TEXAS, después de varias conversaciones que tuvieron por medio de mensaje el usuario ******, le empieza hacer preguntas sexuales a mi hijo sobre si el tenía erecciones y si se masturbaba, por lo que mi hijo le contestaba que si tenía erecciones pero que no se masturbaba, por lo que este usuario le decía a mi hijo ***** que si podía ver su pene erecto, si había manera de poder ver la imagen, de hecho le pregunto que si tenia una cámara, mi hijo le responde que el no tiene y no sabía si la laptop tenía cámara en ese momento, mi hijo ***** le cambia el tema y el usuario *****, le insistía a mi hijo ***** sobre el tema de querer ver la imagen de su pene, mi hijo ***** me comentó de que se me a su cuenta de SKYPE de la cual por el momento no me la sé y manda y manda una imagen de su cara mientras se esta mensajeando por medio de FACEBOOK con el usuario ***** y éste usuario le comenta que esta muy guapo, que ya se acordó de él en la escuela y que le gustaba mucho, asistiéndole que le mandará la foto de su pene por lo que mi hijo se vuelve a negar y este usuario le dice que si le gustan las mujeres, o que si es gay, por lo que mi hijo le responde, que si le gustan las mujeres que no es gay y que no le va a mandar la imagen de su pene y este usuario le comenta a mi hijo ***** que la cámara de ella no esta funcionando por lo que no es posible mandarle una imagen, pero le promete ***** a mi hijo ***** que cuando empiece a funcionar le va a mandar una imagen de ella semidesnuda y está le sigue insistiendo a mi hijo ***** que le envié una imagen de su pene, por lo que lo convence y le envía la imagen de su pene por medio de SKYPE mientras que se mensajeaban por el CHAT de FACEBOOK cuando el usuario ***** recibe la imagen le pide a mi hijo que se masturbe y éste se niega a realizarlo,

*este incidente ocurre dos o tres veces en el mes de junio, y en cada ocasión este usuario le pide a mi hijo que se masturbe y esté se niega a realizarlo, este incidente ocurre dos o tres veces en el mes de junio, y en cada ocasión este usuario le pide a mi hijo que se masturbe y este se negó en todas las ocasiones, mi hijo me comenta que en varias ocasiones el usuario ***** le pide que le mande imágenes del pene de mi otro hijo de nombre *****, negándose por completo; quiero manifestar que todo esto lo sé, porque yo revise el historial de conversaciones de FACEBOOK de mi hijo ***** y lo platique con él y me di cuenta de todo lo que he manifestado ... días después de haber eliminado de la lista de amigos de ***** al usuario ***** intento volverse a comunicar con mi hijo por medio de mensaje de la cuenta de FACEBOOK y le manda saber a mi hijo que donde estaba ese tiempo que porque no se podía comunicar con él, que lo extrañaba y pidiéndole disculpas a mi hijo por lo de su hermano ***** y que no lo volvería hacer, cabe mencionar que este usuario solo esta eliminado y no bloqueado y que yo si lo denuncie a FACEBOOK... la computadora de la cual mi hijo ***** ha estado en comunicación vía FACEBOOK, la adquirí en en mes de agosto de dos mil once y que es una lap top marca Apple modelo Macbook Pro con número de serie CO2FK4A4DH2G de capacidad de 320 gigabytes, la cual es usada por todos los integrantes de mi familia y cuento con archivos personales y laborales de carácter confidencial... no tiene inconveniente alguno de que se realice dicho Clon Forense...”(sic).*

---- Medio de prueba que tiene valor probatorio de indicio, de acuerdo al contenido del artículo 300 en relación con el diverso 304 ambos del Código de Procedimientos Penales en vigor, pues cumple con las exigencias de éste ultimo precepto, por provenir de una



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

persona que por su edad, capacidad e instrucción que ella misma proporcionó, tiene el criterio necesario para juzgar el hecho, que por la independencia de sus posición con respecto del acusado revela imparcialidad, puesto que no se justifica plenamente con dato alguno lo contrario, quien narra lo que apreció con sus sentidos, más no por inducciones ni referencias de otros, siendo clara y precisa tanto en la sustancia del hecho como en sus circunstancias esenciales, sin que obre medio de prueba respecto a que dicho testigo haya sido obligado a declarar por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno, por lo cual tal probanza es verosímil lo que al efecto expuso, de la que se desprende que su hijo EMT, quien contaba con doce años de edad, recibía mensajes a su cuenta de Facebook del usuario *****, donde se le indujo a que realizara actos sexuales, como enseñar su pene y masturbarse.-----

---- Tiene aplicación al caso en concreto, la tesis jurisprudencial 35, aprobada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página ciento noventa y cinco, del Semanario Judicial de la Federación, tomo II, 1917-1995, materia pena, cuyo texto y rubro son los siguientes:-----

“TESTIGOS APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES.

Las declaraciones de quienes atestiguan en proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocino, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjúdice”

---- Obra de igual manera la narrativa del adolescente de identidad reservada EMT, del veintidós de junio de dos mil doce, quien ante el Fiscal Investigador de la Federación, manifiesto lo siguiente: -----

*“... Soy hijo de ***** Y ***** y tengo dos hermanos que son menores que yo de nombre E y M... tengo cuenta de facebook con nombre de perfil E... M... JR, esta cuenta mi mamá me la dio de alta mas no recuerdo con correo electrónico pero sé que ahora que el correo electrónico ***** es con el que se accede, esta cuenta de Facebook la tengo aproximadamente hace un año, ya no la uso, pero actualmente si se encuentra activa, en ella tengo muchos contactos como mis primos amigos de aquí de Tijuana, Laredo Texas, Utah a mis padres y tíos, usaba la cuenta para conversar con mis amigos por medio del Chat, eran conversaciones en línea...tengo viviendo un año aproximadamente en Tijuana antes vivía en Laredo Texas como me cambie de escuela deje muchos amigos, por lo que los tengo como contactos, quiero indicar que hace meses atrás una persona de nombre ***** me envió invitación por medio de Facebook y yo no la acepte porque no la conocía, después me envió de nueva cuenta invitación por medio de Facebook, y yo no la acepte porque no la conocía, después me envió de nueva cuenta invitación esta vez si la acepte ya que vi que mis amigos la tenían de contacto, paso como dos semanas y ***** me manda un mensaje al Chat de Facebook y yo no le respondí, pasa como un día y de nueva cuenta me envía un mensaje en el chat en el cual solo me saludaba, seguimos teniendo comunicación por esta vía, pero esto era por la tarde, platicábamos de deportes de la escuela, ella me dijo que se encontraba estudiando en octavo año, pero no recuerdo la escuela, ella me dijo que se encontraba estudiando en octavo año, pero no recuerdo la escuela, en la conversaciones que teníamos me decía que me quería*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

*conocer y me preguntaba que si mi computadora tenía cámara para platicar en forma directa, paso como un día y me volvió a decir de la cámara y me quería conocer, por lo que acepte y tuvimos comunicación vía directa por medio de la cámara, pero ella me dijo que su cámara estaba descompuesta, seguimos platicando de deportes y casi siempre hablamos de mí en una ocasión me dijo que si yo me había masturbado a lo que le respondí que no, me indico que quería ver mi pene y le dije que no, insistió hasta que me convenció y se lo mostré por medio de la cámara de la computadora, seguimos platicando de otras cosas, al día siguiente el cual no recuerdo la fecha tuvimos de nueva cuenta contacto por vía directa y a través de la cámara me volvió a pedir que le mostrara mi pene a lo que accedí, pero esta vez me dijo que me masturbara ya que ella quería verme, esta situación se me hizo rara ya que yo y mis amigos no hablamos de esto, en una ocasión estaba platicando con ***** y mis hermanos E... y M... pasaron por atrás de mí, y ella lo vio, por lo que me pidió que le mostrara la ropa interior solo de mi hermano por la cámara de la computadora negándome a ello ya que me molesto mucho, ella seguía insistiendo pero yo siempre me negué, hasta que en una ocasión mis padres se dieron cuenta de lo que la situación ya que ellos siempre están al pendiente de mi cuenta de Facebook, por lo que entraron a la parte de mensajes guardados sobre las conversaciones que tenía con ***** y ahí se dieron cuenta de lo que ella me pedía, mis padres hablaron conmigo sobre la situación y a partir de ese momento ya no tuve acceso a mi cuenta de Facebook hasta mediados... de este año... con supervisión de mis padres ya que ellos tienen la contraseña de ingreso... interrogantes... Ministerio Público... A LA PRIMERA ¿que diga si ***** le preguntó la edad que tenía ? RESPUESTA: si le dije que tenía doce años, ya que hasta agosto cumplí los trece años.- A LA SEGUNDA... A LA TERCERA.- ¿que diga si hubo*

*intercambio de fotografías o videos con *****?*

RESPUESTA.- No solo de manera directa de la cámara de laptop.- A LA CUARTA... A LA OCTAVA ¿que diga como se ha sentido después de los hechos manifestados?

*RESPUESTA, cuando sucedió eso me sentí incomodo y evito pensar en ello.- Acto seguido... le pone a la vista la imagen contenida en la foja cien de las presentes actuaciones, por lo que una vez que la observó se le pregunta: A LA NOVENA: ¿que diga si conoce a la persona que aparece en la imagen? RESPUESTA: Sí la conozco es ***** A LA DÉCIMA: ¿que diga si esta imagen es la que aparece en el perfil de Facebook de *****? RESPUESTA: Sí es la misma imagen..”(sic)*

---- Narrativa que si bien cuenta con valor probatorio indiciario, en términos de lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, debe otorgarse un valor preponderante a lo declarado por los niños ofendidos en los delitos del orden sexual, ya que los ilícitos de tal naturaleza, como el que nos ocupa se consideran de comisión oculta, esto es, normalmente se consuma en ausencia de testigos, lo cual hace refractarios a la prueba directa, lo que resulta que la manifestación de la víctima se considera apta para producir convicción, de la cual se desprende entre otras cosas que cuando fue pasivo de los hechos que nos ocupan, contaba con doce años, es decir, nos encontramos frente una persona menor de dieciocho años de edad.-----

---- Siendo aplicable el criterio sustentado por el Segundo Tribunal Colegida del Sexto Circuito, perteneciente a la Novena Época, consultable en el Seminario Judicial de la Federación y se Gaceta



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

IV, Octubre de 1996, Tesis VI 2o. 126 P, Pagina 575, cuyo rubro y texto establecen:-----

“OFENDIDO, DECLARACIÓN DEL. DEBE ANALIZARSE EN FORMA ADMINICULADA CON LAS PRUEBAS RENDIDAS EN LA CAUSA. La declaración de la victima del delito, debe apreciarse por el Juez Penal en forma armónica con las pruebas rendidas en el juicio, llevando acabo la valoración de tal declaración de manera que esclarezca la verdad histórica de los hechos materia de la causa; por tanto, si el Juez tiene por acreditado el elemento de la copula en el delito de violación, adminiculando la declaración del pasivo con el dictamen medico practicado a este, no infringe disposición legal alguna, máxime si el sujeto pasivo del ilícito es un menor de edad, el cual por su propia condición ignora los términos técnicos para referir la conducta ilícita cometida en su perjuicio.”.

---- En la misma tesitura, debe en consideración el criterio jurisprudencial de la Octava Época, emanado del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo: X, Página 312, que tiene por rubro y texto el siguiente:-----

“DELITOS SEXUALES. VALOR DE LA DECLARACIÓN DE LA OFENDIDA. La declaración de la ofendida, tratándose de delitos sexuales, cometidos casi siempre en ausencia de testigos, tiene valor preponderante.”

---- Obra de igual manera en autos, copia certificada del certificado de nacimiento expedido por la ciudad de Laredo, Texas, Estados Unidos de América, a nombre del adolescente de identidad reservada EMT, la cual cuenta con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 294 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, por estar ofrecida por el denunciante y desahogada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 199 y 201 del citado ordenamiento legal, por haber sido certificada por una autoridad investida de fe pública de los actos acontecidos en el ejercicio de sus funciones, con la cual se

acredita que el ofendido es menor de dieciocho años al momento de que ocurrió el hecho, ya que nació el siete de agosto de mil novecientos noventa y nueve.-----

---- Ahora bien, por cuanto al **segundo y tercero de los elementos** del ilícito en estudio, también se encuentran acreditados en la presente causa penal, en virtud de que el sujeto activo procuró por cualquier medio a dicha persona menor de dieciocho años de edad a realizar actos sexuales y de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales y que lo anterior lo realizó con la finalidad de fotografiarlo y filmarlo en archivos de datos de red social de telecomunicaciones y sistema de computo.-----

---- Se dice lo anterior, con base al contenido de la denuncia del veintidós de junio de dos mil doce, de *****, padre del infante ofendido, así como lo manifestado por el adolescente de iniciales EMT, narrativas que se encuentran transcritas y valoradas en líneas precedentes, las cuales se omiten por cuestiones de economía procesal, de las cuales se desprende que fueron coincidentes en señalar que dicho pasivo contaba con doce años de edad, cuando recibía recibía mensajes a su cuenta de Facebook del usuario *****, medio por el que se le indujo a que realizara actos sexuales, como enseñar su pene y masturbarse.-----

---- Sirve para robustecer lo anterior, la diligencia de cateo realizado en el domicilio ubicado en *****
*****, en la cual se asentó lo siguiente:-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

*“... Siendo las 22:50 veintidós horas con cincuenta minutos del día treinta de octubre del 2012... manifestándonos la C. ******, autoriza la entrada... una vez en el interior del inmueble se le pregunta a la C. ******, sobre la existencia de algún dispositivo electrónico de almacenamiento dentro del cual contuviera material de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad, a lo que contestó que desconocía la existencia de dicho material indicando únicamente sabe que hay tres computadoras en su domicilio siendo dos laptops que pertenecen a su hijo ***** de veintitrés años de edad, con fecha de nacimiento tres de mayo de mil novecientos ochenta y nueve y una computadora de escritorio pertenece a C. ******, quien refiere que es de su propiedad y que la usan ella y su menor hijo ***** de once años de edad, con fecha de nacimiento once de mayo de dos mil uno, de los cuales ambos se encuentran presentes en este acto identificándose el C. ***** con pasaporte mexicano... con el fin de salvaguardar la integridad física y psicológica del menor *****... se solicita a la C. *****.... le pida a su menor hijo se ubique en la sala con ella y su abuela materna para explicarles la presente diligencia y posteriormente se da intervención a la Psicóloga ******, para que esté en compañía del menor mientras se entiende mediante mecanismos didácticos y platicas, capto la atención del menor, mientras se entiende la presente diligencia con su mamá quien mediante mecanismos didácticos y platicas captó la atención del menor para evitar angustia... ***** refiere que tiene otra hija... que ya no vive con ella porque se casó; refiere que su hijo ***** se acaba de graduar en la Licenciatura de Ciencias de la Comunicación de la Universidad del Valle de México que actualmente trabaja en una Estación de*

Radio denominada “LA GUERRERA” ... procede a preguntar a ***** señale el equipo de computo de su propiedad quien encontrándonos en su cuarto, señala dos laptops e indica cuales son sus cuentas de correo son *****, ambas con la contraseña *****, de igual forma refiere creo el perfil en Facebook de *****, con la contraseña “carito” menciona que ya le fue bloqueada la cuenta de correo electrónico ***** con la contraseña de “carito1” que también creo la cuenta de ***** con la misma contraseña antes mencionada, además de tener como perfil en facebook de *****, con alias “*****” la cual tiene la misma imagen del perfil de *****, con clave *****, acto seguido esta Autoridad Federal coloca a la vista de ***** la averiguación previa PGR/FEVIMTRA/116/2012, a foja 41 cuarenta y uno a donde se aprecia la imagen a color del perfil de *****, quien en este acto reconoce la imagen misma que bajo de internet y el perfil como las mismas que creo y utilizó; para tal efecto estampa de su puño y letra la autorización para su revisión e ingresos de sus cuentas... así mismo se observa que en la pared oriente de la sala comedor, se encuentra una puerta de madera, que comunica a un cuarto de tres por tres metros el cual será descrito como RECAMARA UNO, que cuenta con dos camas tamaño individual un escritorio sobre el cual se encuentra una memoria USB, una laptop, y una cámara fotográfica además de contar con un ropero dentro del cual se encuentra una laptop... se procede a dar intervención al personal de Cibernética adscritos a la División Científica de la Policía Federal, los peritos en materia de criminalística de campo y fotografía, elementos adscritos ala Dirección General de Servicios Periciales de la Institución, para efecto de que revisen los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

equipos de computo señalados en los indicios numerados como:

*1.- LAP TOP marca LENOVO, color negro modelo G575 s/n, CB10924101, CON DISCO DURO, modelo Momentus Thin W041H5GK, ubicado en la recamara de *****.*

*2.- LAP TOP marca DELL color gris, modelo PP18L FCCID E2KWWM3945ABG p/n, KX335A0l, modelo Latitud D630, con disco duro marca WESTERN DIGITAL 80GB, serie WDWXE308F32992, Ubicado en la recamara de *****.*

*3.- Memoria SD de 1 GB, marca Scandisk numero de serie BB, 625105012D, Ubicado en la recamara de *****.*

*4.- Memoria Usb color amarillo sin marca sin numero de serie del IGB, Ubicado en la recamara de *****.*

*5.- Disco duro marca WESTER DIGITAL, con número de serie WMAJA4248727, el cual se encontraba de de la computadora de escritorio marca IBM THINKCENTRE de capacidad de 40 Gb con número de serie KCHH7XN. Ubicado en la recamara del menor *****.*

*6.-DISCO DURO marca MEXTOR, de 40 GB, con número de code VAMS1JJ0, el cual se encontraba dentro de la computadora de escritorio ensamblada marca ALASKA s/n. Ubicada en la recamara del menor *****.*

*En uso de la palabra manifiesta ***** al saber el motivo por el cual la Representación Social de la Federación, se encuentra presente en el domicilio... agacha la cabeza y dice que sus cuentas de correo son... conduce al personal de actuaciones hacia su recamara en donde se localizaron dos equipos de computo móviles, el primero color negro de la marca LENOVO, mientras que el segundo se encuentra en un cajón de un ropero de madera de la marca DELL, en color gris, siendo el caso que el equipo de la marca LENOVO de manera voluntaria ******

muestra la carpeta en la cual se tiene a la vista diversas imágenes y videos de Pornografía de Personas Menores de Dieciocho años de edad, por lo cual se le solicita a la perita en fotografía *****, proceda a su fijación asimismo menciona que el creo el perfil en Facebook de *****, con la contraseña “carito” menciona que ya le fue bloqueada la cuenta de correo electrónico ***** con la misma contraseña antes mencionada, además de tener como perfil en facebook de ***** la cual tiene la misma imagen del perfil de *****” con clave CARILOCO201, acto seguido esta Autoridad Federal coloca a la vista de ***** la averiguación previa PGR/FEVIMTRA/116/2012 a foja 41 en donde se aprecia la imagen a color del perfil de ***** quien en este acto reconoce la imagen misma que bajo de internet y el perfil y las reconoce como las mismas que creo y utilizó a fin de poder conocer a menores de edad y solicitarles que exhibieran sus partes intimas...así mismo en dichas recamaras se localizan una memoria usb de color amarillo sin marca visible con capacidad de un gigabyte, de la cual se solicita a los elementos de la Coordinación para la Prevención de Delitos Electrónicos... se arroja un archivo de nombre NewTex Document. Txt, con el siguiente contenido <https://www.facebook.com/profile.php?id=100001806351054,zmantha> juarez95@live.com.mx. ***** E-MAIL cariloco 1, resultado que se le coloca a la vista y reconoce que es un archivo creado donde guarda información, misma que al ser abierta tiene contenido de pornografía infantil en imágenes y videos, lo cual es resguardado por el personal especializado de Policía Cibernética, siendo fijado por el perito en fotografía... una vez finalizada dicha revisión y siendo las 02:45 dos horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

*octubre de dos mil doce, es procedente ordenar el aseguramiento en flagrancia de *****”(sic).*

---- En la misma tesitura se encuentra la constancia ministerial de fecha treinta y uno de octubre de dos mil doce, en la cual se asentó la existencia de error en la numeración de los indicios recolectados en el precitado cateo, realizándose la aclaración correspondiente, misma que resultó en los siguientes términos:-----

“... en la que se da fe de que al revisar el acta circunstanciada de cateo levantada en el domicilio ubicado en

******, se observa que existe error en la numeración de los indicios recolectados en dicha diligencia, toda vez que por lo que hace al indicio marcado como número 3 que se trata de una memoria SD de la marca Scandisk, de 1G le corresponde el numero 4, y por lo que hace al indicio marcado como 4 en el acta de referencia siendo una Usb de color amarillo sin marca ni numero de seria de 1GB, le corresponde el numero de indicio 3...”(sic)*

---- Probanzas que cuentan con valor probatorio pleno conforme lo dispuesto por los artículos 235 y 299, ambos del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, toda vez que el agente del Ministerio Público debidamente asistido por testigos de asistencia, realizó la inspección de mérito con los requisitos legales, contenidos en el numeral 16 de la Carta Magna, del cual se advierte que en el inmueble afecto, fueron localizados dos equipos de cómputo, una memoria, un USB y dos discos duros, en los que se contenían carpetas con imágenes y vídeos de personas que por sus características físicas son menores de edad, en actos de exhibicionismo corporal y sexual (pornografía infantil).-----

---- Sirve para corroborar lo anterior, el contenido de la diligencia de comparecencia de *****, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil doce, quien ante el agente del Ministerio Público de la Federación, manifestó: -----

*“... no tenía conocimiento alguno, mi hijo ***** concluyó su licenciatura en Ciencias de la Comunicación con promedio de nueve y actualmente iba a una radifusora “la Guerrera de la frontera” a donde tenía una hora de transmisión de espacio cultural de lunes a viernes, sin paga alguna, cuando salía de su trabajo llegaba al domicilio e inmediatamente se aislaba en su recamara, con su computadora móvil de la marca LENOVO, en color negro la cual es propiedad de mi hijo ***** también es propietario de lap top gris, de la marca DELL, la cual se le quemo el teclado, y esta inservible, mi hijo antes mencionada es de personalidad muy seria siempre lo estoy regañando, por no limpiar su cuarto y para que sea ordenado y para que sea ordenado, duerme con la televisión prendida en su recamara, le tiene pavor a las cucarachas, ha sido muy estudios, no omito mencionar que mi hijo desde pequeño presento déficit de atención con hiperactividad, por lo que tuve la necesidad de consultar diversos especialistas, fue un niño maltratado a raíz de su problema por mi esposo ***** siendo el caso que a la fecha ya no tiene ningún tratamiento, NO TENGO INCONVENIENTE PARA QUE MI HIJO ***** sea revisado médica y psicológicamente para que pueda descartarse que sea víctima de los hechos que esta Representación Social de la Federación Investiga...”*

---- Medio de prueba que cuenta con valor probatorio indiciario, de conformidad con los artículos 300 en relación con el 304, ambos del Código de Procedimientos Penales en vigor, pues cumple con las



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

exigencias de éste ultimo precepto, por provenir de una persona que por su edad, capacidad e instrucción que ella misma proporcionó, tiene el criterio necesario para juzgar del hecho, que por la independencia de sus posición con respecto del acusado revela imparcialidad, puesto que no se justifica plenamente con dato alguno lo contrario, quien narra lo que apreció con sus sentidos, más no por inducciones ni referencias de otros, siendo clara y precisa tanto en la sustancia del hecho como en sus circunstancias esenciales, sin que obre medio de prueba respecto a que dicho testigo haya sido obligado a declarar por fuerza o miedo, ni impulsada por engaño, error o soborno, lleva a considerar verosímil lo que al efecto expuso, dada la lógica jurídica interrelación que guarda entre sí; esto es, que en el inmueble afecto, vive ella con sus hijos, siendo uno de ellos el activo *****

*****, quien es propietario de una computadora móvil, marca *****
*****, color negro, así como de una laptop, color gris, marca *****, mismas que fueron aseguradas en la citada diligencia de cateo, por haber encontrado en las mismas material consistente en pornografía infantil.-----

---- Tenemos el oficio número PF/DIVCIENT/CPDE/1190/2012, de veinticinco de junio de dos mil doce, el cual se adjunta informe suscrito por la Suboficial *****, adscrita a la Dirección General de Delitos Cibernéticos de la Policía Federal, relativo a las cuentas de correo electrónico siguientes:-----

Las cuales se encontraron activas, además se buscó perfil de usuario relacionado con la cuenta de correo electrónico que a continuación se menciona:

****** en la red social denominada facebook.com, obteniendo un perfil privado, con nombre de usuario o pseudónimo “*****”, con dirección electrónica <http://www.facebook.co.profile.phpd=100002662611434&ref=ts>”*

---- Existe además el informe policial contenido en el oficio PF/DIVCIENT/CPDE/1323/2012, de fecha once de julio de dos mil doce, suscrito por el Suboficial *****, adscrito a la Dirección General de Prevención de Delitos Cibernéticos de la Policía Federal, relativo al Clon Forense respecto de la evidencia numero (1) uno consistente en DISCO DURO, Marca Seagate Modelo: Barracuda, S/N: 6VPB0BFT, Capacidad: 1TB.-----

---- En la misma tesitura obra el informe policial contenido en el oficio PF/DIVCIENT/CPDE/1325/2012, de fecha diez de julio de dos mil doce, en el que se contiene el informe de investigación de igual data, signado por la Suboficial *****, adscrita a la Dirección General de Prevención de Delitos Cibernéticos de la Policía Federal, relativo a la información de registro y las direcciones IP de conexión (bitácora de conexión) del usuario con número de identificación ID 100002662611434 en la red social Facebook, de las cuales se obtuvieron las cuentas de correo electrónico siguientes: [*****](#),

[*****](#); [*****m](#) y [*****](#), de las cuales se analizaron las dos últimas, mismas que se encontraron activas y en relación a la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

última, se advierte que tiene una imagen de una persona menor de edad (aproximadamente catorce años).-----

---- Informe policial contenido en el oficio PF/DIVCIENT/CPDE/1421/2012, de fecha veinticuatro de julio de dos mil doce, al cual se adjunta el informe de investigación suscrito por la precitada Suboficial, relativo a la cuenta electrónica ***** con dirección IP 65.54.226.142 9/19/2007 2:06:27 pm la cual se encontró activa. -----

---- Elementos probatorios los cuales cuentan con valor probatorio indiciario en atención a lo previsto por los artículos 300 y 305, ambos de Código de Procedimientos Penales en vigor en su calidad de instrumental de actuaciones y con los que se acredita que las cuentas de correo electrónico señaladas en ellos (creadas y utilizadas por un activo), se encontraron activas en diversas fechas.-----

---- Obra de igual manera la inspección ministerial de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil doce, practicada por el fiscal Investigador a la evidencia digital contenido en un disco compacto con número de serie 1095106RE2265, rotulado “DIVISION CIENTIFICA NOMBRE DEL CASO: “PGR/FEVIMTRA/116/2012” FECHA 10 DE JULIO DE 2012”, en la cual se ingresó el mismo al lector óptico, para posteriormente acceder al enlace denominado “*****” por ser el que se encuentra relacionado con los hechos que se investigan; el cual muestra en forma de lista veintiún reportes de conversaciones así como los enlaces a los archivos formato .emlx (extensión en la que el programa de correo de Apple Mac OS guarda de forma individual mensajes de correo electrónico

en texto plano) y .html (25TML25texto> hace referencia al lenguaje de marcado hipertexto> hace referencia al lenguaje de marcado predominante para la elaboración de páginas web) los cuales contienen conversaciones de Facebook en su formato original (en idioma inglés).-----

---- Medio de prueba que cuenta con valor probatorio pleno, con relación a lo inspeccionado, conforme a lo dispuesto por los artículos 235 y 299 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, por tratarse del agente del Ministerio Público asistido por testigos de asistencia, quien realizó la inspección de mérito con los requisitos legales de la cual se advierte que uno de los discos donde se contiene la evidencia del presente asunto, al acceder al enlace denominado “*****”, muestra en forma de lista veintiún reportes de conversaciones en su formato original, siendo éste en idioma inglés.-----

---- Dictamen de traducción con folio 76053 de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil doce, suscrito por la Perito ***** , descrita a la Coordinación General de Servicios Periciales de la entonces Procuraduría General de la República, relativo a la diligencia de inspección de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil doce, practicada a la evidencia digital (disco compacto CD-R con número de serie 1095106RE2265, del cual se aprecia la traducción de fragmentos de la conversación del activo con el adolescente del identidad reservada.-----

---- Dictamen que cuenta valor probatorio indiciario, ya que el mismo reúne las exigencias contenidas en el artículo 298 en relación con el 229 del Código de Procedimientos Penales en vigor,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

y porque su contenido se desprende traducidos al español fragmentos de la conversación que sostuvo el acusado con el ofendido, siendo emitido por perito oficial, señalando la descripción exacta de las operaciones ejecutadas al realizar su dictamen, como lo requiere el numeral arriba citado.-----

---- Es aplicable la tesis sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, de la Octava Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo IX, Abril de 1992, visible en la página 488, bajo el rubro y texto:-----

“DICTÁMENES PERICIALES EN MATERIA PENAL, VALOR PROBATORIO DE LOS. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconoce a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto a unos y otros.”

---- Obra de igual manera en el caudal probatorio, la declaración testimonial de fecha veintiséis de octubre de dos mil doce, emitida por ******, Suboficial de la Policía Federal adscrito a la División Científica, quien manifestó ante la Autoridad Investigadora de la Federación lo siguiente:-----

“...mi labor en la Coordinación para la Prevención de Delitos Electrónicos, es la prevención e investigación en virtud de autoridad solicitante de hechos probablemente constitutivos de delito, en agravio de personas menores de dieciocho años de edad, cuando esta conducta es cometida a través de medios electrónicos y cibernéticos, es decir, investigación de cuentas de correo electrónico, sitios web, redes sociales, paginas comerciales y análisis de direcciones IPS de conexión, etc, por lo que en razón de la consulta de la averiguación previa al rubro citada, me permito hacer las siguientes precisiones, como se puede

apreciar de la misma, los hechos que se investigan fueron realizados a través de chat en equipos de computo conectados a la red pública de internet, utilizando la red social Internet y “skype”, que en ambos casos se pueden realizar chats en línea en tiempo real entre dos usuarios, así como video-llamadas mediante las cuales por medio de cámara web, los interlocutores se pueden estar observando en tiempo real, lo que implica que si la víctima presuntamente se exhibió corporalmente a través de la cámara web, y el receptor de esa comunicación, es decir, el usuario de la red social Facebook con seudónimo “*****”, pudiera tener instalado en su equipo de computo un programa (software), por ejemplo camtsia 26 nter, hipercam, camstudio, SMRecorde, entre otros, que la permiten grabar toda la actividad de la pantalla de un equipo de computo o parte de la misma, así como del audio, en el caso que nos ocupa estar grabando la comunicación de la video-llamada y todo lo que sucede en la pantalla de la computadora lo cual permite grabar en formato de imagen o video, y así guardar los archivos en un dispositivo de almacenamiento masivo, pudiendo se en la computadora del receptor, en disco compacto, una memoria usb... interrogado por la Representación Social de la Federación... A LA PRIMERA QUE DIGA A QUE SE REFIERE CON SKYPE? Respuesta es un software o programa que se instala en equipos de cómputo el cual permite comunicarse por mensajes de texto, voz y video, utilizando la red pública de internet, A LA SEGUNDA EN VIRTUD DE SU EXPERIENCIA EN LA COORDINACION... QUE DIGA CUALES SON LOS MEDIOS EMPLEADOS POR LOS PROBLABLES RESPONSABLES DE PORNOGRAFÍA INFANTIL Y CORRUPCION DE MENORES EN LA RED, PARA CAPTAR A SUS VICTIMAS, respuesta: Se hacen pasar por menores de edad o de la misma edad que sus víctimas, lo enganchan platicando de temas acordes a su edad, crean perfiles falsos en redes sociales, cuentas de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

*correo electrónico con datos falsos y pueden tomar cualquier imagen publicada en páginas de la red pública de internet, para identificarse agregan usuarios con características similares, accesan a páginas donde pueden encontrar usuarios o contactos menores de edad, como salas de videojuegos, de películas infantiles etc. A LA TERCERA QUE DIGA EN EL CASO QUE SE INVESTIGA, EN DONDE PODRÍAN ENCONTRARSE LOS INDICIOS Y/O EVIDENCIAS, RELACIONADAS CON LA PRESENTE INVESTIGACIÓN, respuesta, en el equipo de cómputo del receptor de la comunicación, es decir, de los mensajes de texto, y de video llamadas, así como en otros dispositivos de almacenamiento masivo, es decir, en la investigación desde el equipo de cómputo donde se conectaba el o la usuaria “*****”, de la red social de Facebook...”*

---- Elemento de prueba que cuenta con valor probatorio de indicio, cuya eficacia legal deviene del artículo 300, en relación con el diverso 304 del Código de Procedimientos Penales, por provenir de una persona que por su edad, capacidad e instrucción que ella misma proporcionó, tiene el criterio necesario para juzgar del hecho, que por la independencia de sus posición con respecto del acusado revela imparcialidad, puesto que no se justifica plenamente con dato alguno lo contrario, quien narra lo que aprecio con sus sentidos, más no por inducciones ni referencias de otros, siendo clara y precisa tanto en la sustancia del hecho como en sus circunstancias esenciales, sin que obre medio de prueba respecto a que dicho testigo haya sido obligado a declarar por fuerza o miedo, ni impulsada por engaño, error o soborno, lleva a considerar verosímil lo que al efecto expuso, dada la lógica jurídica interrelación que guarda entre sí; esto es, que los hechos que nos

ocupan fueron realizados a través del chat en equipos de cómputo conectados a la red pública de Internet utilizando la red social Internet y “skype.”-----

---- Lo anterior se enlaza con la inspección ministerial de fecha treinta y uno de octubre de dos mil doce, realizada en las cuentas de correo electrónico de *****, *****m, *****, ***** y *****, diligencia de la que se desprende que se localizaron diecinueve mensajes de correos electrónicos recibidos en la cuenta antes mencionada, de los cuales se advierten imágenes pornográficas (personas desnudas).-----

---- Probanza que cuenta con valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por el artículo 299 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, por tratarse de una actuación realizada por el agente del Ministerio Público debidamente asistido por testigos de asistencia y al haber sido realizado con las formalidades legales contenidas en el diverso numeral 16 de la Carta Magna, de la misma se advierte que en el usuario ***** se localizaron diecinueve mensajes de correos electrónicos recibidos en la cuenta antes mencionados de los cuales se advierten imágenes pornográficas (personas desnudas).-----

---- Existe además el informe policial PF/DIVCIENT/CPDE/2328/2012 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil doce, relativo a la identificación fijación levantamiento y embalaje de indicios consistentes en equipos de cómputo y/o



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

dispositivos de almacenamiento electrónico asegurados durante el cateo de fecha treinta de octubre de dos mil doce, al realizarse la exploración utilizando el programa EnCase versión 6.118.1, en la ruta “/D/Users/jorge/Documents/Newfolder/FB293263_443014255750396_1027038873_n.jpg” “/D/Lost Files/-(sdpa) trio-2 niños con una niña de 10 años en el sofa.avi”, “/D/Lost Files/(sdpa) gay niños de 10 años penetrandose.mpg, se observaron imágenes en formato .JPG, videos en formato .AVI, MPG, donde se aprecia personas que por sus características físicas pudieran tratarse de menores de edad en actitudes de exhibicionismo corporal y actos de contenido sexual; así mismo dentro de la siguiente ruta: “/D/Users/jorge/AppData/Roaming/Skype/alezapata96 se ubicó el archivo “main.db” dentro de la cual almacena los logs de conversaciones realizadas con el software de mensajería SKYPE, mismo que son posibles visualizarlos haciendo uso del programa gratuito SkypeLogView v1.30. De igual manera en la diversa ruta: “D/Users/jorge/Dowloads/image.pg” se observaron imágenes que al parecer fueron descargadas en formato JPG, donde se aprecian personas que por sus características físicas pudieran tratarse de menores de edad en actitudes de exhibicionismo corporal y actos de contenido sexual.-----

---- En la misma tesitura versa el oficio número PF/DIVCIENT/CPDE/2471/2012, signado por el Comisario Jefe Licenciado *****, Titular de la Coordinación para la Prevención de Delitos Electrónicos de la División Científica de la Policía Federal, junto al informe signado por la Suboficial *****, adscrita a la misma Coordinación, ambos de

fecha veinte de noviembre de dos mil doce, respecto a las cuentas de correo electrónico siguientes: *****,
*****, *****,
*****, ***** y
***** mismas que encontraron activas a la fecha de investigación.-----

---- En coincidencia a lo anterior, existe el oficio número PF/DIVCIENT/CPDE/2497/2012, de fecha veintidós de noviembre de dos mil doce, signado por el Comisario Jefe Licenciado *****, Titular de la Coordinación para la Prevención de Delitos Electrónicos de la División Científica de la Policía Federal, junto al informe signado por la Suboficial *****, en el cual concluyó:-----

“...del análisis de la información contenida en los indicios etiquetados como 3,4,5 y 6 no se encontraron imágenes, vídeos documentos o conversaciones donde se aprecien personas que por sus características físicas pudieran tratarse de menores de edad en actos de exhibicionismo corporal y/o actos sexuales.

1.-Anexo 1 Compuesto de 7 fojas útiles impresas por una sola de sus caras mismo que contiene un muestrero de 11 imágenes de exhibicionismo corporal o sexual las cuales eran aparentemente utilizadas con fines de usuarios simulados en perfiles de redes sociales, de in total de 11 imágenes recuperadas, de la evidencia 1.

2.-Anexo 2 Compuesto de 6 fojas útiles impresas por una sola de sus caras mismo que contiene un muestrero de 10 imágenes que por sus características físicas podrían ser menores de edad, en actos de exhibicionismo sexual o corporal, de un total de 10 imágenes recuperadas, de la evidencia 1.”



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

---- Probanzas que en lo individual, cuentan con eficacia probatoria indiciaria, ello con fundamento en lo establecido en los artículos 300 y 305, ambos del Código de Procedimientos Penales vigente, en su calidad de instrumentales de actuaciones, de las que se desprende que las cuentas de correo electrónico señaladas en ellos, creadas y utilizadas por el sujeto activo, se encontraron activas en diversas fechas y que en las evidencias recolectadas en el lugar de los hechos, se encontraron imágenes de contenido pornográfico, relacionado con personas menores de edad.-----

---- Existe además la diligencia de inspección ministerial, del veintiséis de noviembre de dos mil doce, de la evidencia digital en formatos de DVD (evidencias recolectadas a través del clon forense), en la cual la Representación Social asentó lo siguiente:-----

“... CONCLUSIONES.- PRIMERA: CON BASE A LOS 6 DISCOS COMPACTOS ROTULADOS CON LAS LEYENDAS. 1.- DVD 1 CARPETAS denominadas PGR FEVIMTRA-116-2012DVD 1.1. 2.-DVD 1.1 CARPETAS denominadas PGR FEVIMTRA-116-2012 DVD 1.1.- 3.- DVD 2 CARPETAS denominadas PGR FEVIMTRA-116-2012 DVD 2 .-4.- DVD 3 CARPETAS denominadas PGR FEVIMTRA-116-2012 DVD3.- 5.- DVD 4 CARPETAS denominadas PGR FEVIMTRA-116-2012 DVD 4.- 6.- DVD 5 CARPETAS denominadas PGR FEVIMTRA-116-2012 DVD 5... SE VISUALIZARON 72 IMÁGENES Y 14 VIDEOS CON UN TOTAL DE 129 PERSONAS EN TOTAL.- SEGUNDA: CON BASE A LOS 6 DISCOS COMPACTOS ROTULADOS CON LAS LEYENDAS: 1.- DVD1 CARPETAS denominadas PGR FEVIMTRA-116-2012 DVD 1.1 2.-DVD 1.1 CARPETAS denominadas PGR FEVIMTRA-116-2012DVD 1.1 3.- DVD 2 CON CARPETAS denominadas PGR FEVIMTRA-116-2012 DVD 2.- 4.- DVD 3 CARPETAS denominadas PGR

FEVIMTRA-116-2012 DVD 3.- 5.- DVD 4 CARPETAS denominadas PGR FEVIMTRA-116-2012 DVD 4.- 6.- DVD 5 CARPETAS denominadas PGR FEVIMTRA-116-2012 DVD 5... SE VISUALIZARON 14 PERSONAS DE SEXO FEMENINO MENORES DE EDAD Y 1 MAYOR DE EDAD. TERCERA: CON BASE A LOS 6 DISCOS COMPACTOS ROTULADOS CON LAS LEYENDAS: 1.- DVD1 CARPETAS denominadas PGR FEVIMTRA-116-2012 DVD 1.1 2.-DVD 1.1 CARPETAS denominadas PGR FEVIMTRA-116-2012DVD 1.1 3.- DVD 2 CON CARPETAS denominadas PGR FEVIMTRA-116-2012 DVD 2.- 4.- DVD 3 CARPETAS denominadas PGR FEVIMTRA-116-2012 DVD 3.- 5.- DVD 4 CARPETAS denominadas PGR FEVIMTRA-116-2012 DVD 4.- 6.- DVD 5 CARPETAS denominadas PGR FEVIMTRA-116-2012 DVD 5... SE VISUALIZARON 110 PERSONAS DE SEXO MASCULINO MENORES DE EDAD Y 4 MAYOR DE EDAD.” (sic)

---- Diligencia que cuenta con valor probatorio pleno de lo descrito esto en términos de lo dispuesto por el artículo 299 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, por tratarse del agente del Ministerio Público debidamente asistido por testigos de asistencia, de la que se desprende que en los discos compactos señalados como evidencia recolectada a través de Clon Forense, se visualizaron imágenes y videos de personas del sexo masculino y femenino menores de edad, en actos de pornografía.-----

---- Existe además el dictamen de fecha veintiséis de noviembre de dos mil doce folio 92091, emitido por perito adscrito a la entonces Procuraduría General de la República, en relación a las imágenes que aparecen en las evidencias recolectadas a través de Clon Forense (formatos DVD) en el que concluyó lo siguiente:-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

“...ÚNICA. Una vez realizado el estudio y análisis de las 72 imágenes y 14 videos, se determina que 71 imágenes y 13 videos son de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales los cuales corresponden a pornografía en personas menores de edad. (sic)

---- Medio de convicción que cuenta valor probatorio indiciario, ya que el mismo reúne las exigencias contenidas en el artículo 298 en relación con el 229 del Código de Procedimientos Penales en vigor, y porque su contenido se desprende que las imágenes y vídeos contenidos en los discos compactos señalados como evidencia recolectada a través de Clon Forense (pornografía de menores de dieciocho años), son de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales.-----

---- Elementos de convicción con los cuales se acredita que el acusado indujo por medio de internet al pasivo adolescente de doce años, a realizar actos sexuales (masturbación) y de exhibicionismo corporal (enseñarle su pene) con fines lascivos o sexuales, a través de la red pública de internet, utilizando una red social (mediante la web cam), con la finalidad de fotografiarlo y filmarlo en archivos de datos en red social (pública) de telecomunicaciones y sistema de cómputo (Facebook).-----

---- Finalmente, por cuando hace al **cuarto** de los elementos que configuran el ilícito que nos ocupa, consistente en que el material previamente descrito sea fijado o almacenado por el sujeto activo, también se acredita en autos con el siguiente material probatorio:--

---- Con el contenido de la inspección ministerial de fecha treinta y uno de octubre de dos mil doce realizada en las cuentas de correo electrónico de *****,

*****m, *****
***** y *****
la que se desprende que se localizaron diecinueve mensajes de correos electrónicos recibidos en la cuenta antes mencionada, de los cuales se advierten imágenes pornográficas (personas desnudas).-----
---- Probanza que se encuentra transcrita y valorada en líneas precedentes, en obvio de repeticiones innecesarias, de la que se advierte que en el usuario ***** se localizaron diecinueve mensajes de correos electrónicos recibidos en la cuenta antes mencionados de los cuales se advierten fijadas imágenes pornográficas (personas desnudas).-----
---- Existe además el informe policial PF/DIVCIENT/CPDE/2328/2012 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil doce, relativo a la identificación fijación levantamiento y embalaje de indicios consistentes en equipos de cómputo y/o dispositivos de almacenamiento electrónico asegurados durante el cateo de fecha treinta de octubre de dos mil doce, al realizarse la exploración utilizando el programa EnCase versión 6.118.1, en la ruta“/D/Users/jorge/Documents/Newfolder/FB293263_443014255750396_1027038873_n.jpg” “/D/Lost Files/-(sdpa) trio-2 niños con una niña de 10 años en el sofa.avi”,“/D/Lost Files/(sdpa) gay niños de 10 años penetrandose.mpg, se observaron imágenes en formato .JPG, videos en formato .AVI, MPG, donde se aprecia personas que por sus características físicas pudieran tratarse de menores de edad en actitudes de exhibicionismo corporal y actos de contenido sexual; así mismo dentro de la siguiente ruta:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

“/D/Users/jorge/AppData/Roaming/Skype/alezapata96 se ubicó el archivo “main.db” dentro de la cual almacena los logs de conversaciones realizadas con el software de mensajería SKYPE, mismo que son posibles visualizarlos haciendo uso del programa gratuito SkypeLogView v1.30. De igual manera en la diversa ruta: “D/Users/jorge/Dowloads/image.pg” se observaron imágenes que al parecer fueron descargadas en formato JPG, donde se aprecian personas que pos sus características físicas pudieran tratarse de menores de edad en actitudes de exhibicionismo corporal y actos de contenido sexual.-----

---- En la misma tesitura versa el oficio número PF/DIVCIENT/CPDE/2471/2012, signado por el Comisario Jefe Licenciado *****, Titular de la Coordinación para la Prevención de Delitos Electrónicos de la División Científica de la Policía Federal, junto al informe signado por la Suboficial *****, adscrita a la misma Coordinación, ambos de fecha veinte de noviembre de dos mil doce, respecto a las cuentas de correo electrónico siguientes:*****,
*****, *****,
*****, ***** y
***** mismas que encontraron activas a la fecha de investigación.-----

---- En coincidencia a lo anterior, existe el oficio número PF/DIVCIENT/CPDE/2497/2012, de fecha veintidós de noviembre de dos mil doce, signado por el Comisario Jefe Licenciado *****, Titular de la Coordinación para la Prevención de Delitos Electrónicos de la División Científica de la Policía

Federal, junto al informe signado por la Suboficial

*****.-----

---- Probanzas que se encuentran transcritas y valoradas en lo individual, de las que se desprende que las cuentas de correo electrónico señaladas en ellos, creadas y utilizadas por el sujeto activo, se encontraron activas en diversas fechas y que en las evidencias recolectadas en el lugar de los hechos, se encontraron fijadas imágenes de contenido pornográfico, relacionado con personas menores de edad.-----

---- Existe además la diligencia de inspección ministerial, del veintiséis de noviembre de dos mil doce, misma que se encuentra transcrita y valorada en líneas precedentes, de la que se aprecia que la evidencia digital en formatos de DVD (evidencias recolectadas a través del clon forense), la existencia en los discos compactos señalados como evidencia recolectada a través de Clon Forense, se visualizaron imágenes y videos fijados de personas del sexo masculino y femenino menores de edad, en actos de pornografía.-----

---- Existe además el dictamen de fecha veintiséis de noviembre de dos mil doce folio 92091, emitido por perito adscrito a la entonces Procuraduría General de la República, en relación a las imágenes que aparecen en las evidencias recolectadas a través de Clon Forense (formatos DVD), consistentes en setenta y dos imágenes y catorce videos, concluyendo que setenta y tres imágenes y trece videos son de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales los cuales corresponden a pornografía en personas menores de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

edad, los cuales se encontraban fijados en equipos de cómputo del acusado.-----

---- Elementos de convicción con los cuales se acredita que un sujeto activo fijó o almacenó los actos de exhibicionismo corporal, lascivos, sexuales o pornográficos a los cuales indujo al adolescente de identidad reservada.-----

---- En conclusión, las probanzas analizadas con anterioridad, merecen valor atento a lo dispuesto por los artículos 288, 289, 294, 298, 300, 304 y 305 todos del Código de Procedimientos Penales, que adminiculadas entre sí, poniéndolas unas frente a otras, y atendiendo a la naturaleza de los hechos, el enlace lógico y natural más o menos necesario que existe entre la verdad conocida se tiene por acreditado el delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad, previsto y sancionado por el artículo 194-Bis fracciones I y III del Código Penal vigente en el Estado, en la época de los hechos, en agravio del adolescente de identidad reservada de iniciales EMT, del mismo modo se encuentran justificadas las circunstancias de (tiempo) siendo el mes de junio de dos mil doce, (lugar) en el domicilio del sujeto activo, se fijó un acto sexual al cual fue inducido, dicho pasivo, siendo esto en calle Artes numero 218, entre las calles Medico e Ingenieros de la colonia Solidaridad II, de esta ciudad; (ocasión) tomando en cuenta que el sujeto activo procuró por cualquier medio (internet) que dicha persona menor de dieciocho años de edad (víctima) realizara actos sexuales (masturbación) y de exhibicionismo corporal (enseñarle su pene) con fines lascivos o sexuales, a través de la red pública de internet, utilizando una red social (mediante la Web Cam); con la

finalidad de fotografiarlo y filmarlos en archivos de datos en red social (público) de telecomunicaciones y sistema de cómputo (Facebook); (modo) la que se presenta de manera dolosa, ilícito que se presenta de manera continua hasta su terminación.-----

---- Luego entonces, como ya se dijo en líneas precedentes, se encuentra acreditado el delito de pornografía de personas menores de edad, previsto y sancionado por el artículo 194-Bis fracciones I y III del Código Penal vigente en el Estado, cometido en agravio del adolescente de identidad reservada de iniciales EMT.-----

---- **SEXTO:- Responsabilidad penal.** Ahora bien, por cuanto hace al estudio de la plena responsabilidad penal que se le imputa al acusado ***** , en la comisión delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad, previsto y sancionado por el artículo 194-Bis fracciones I y III del Código Penal vigente en el Estado, la cual se acredita con el siguiente material probatorio:---

---- Con la denuncia del veintidós de junio de dos mil doce, de ***** , padre del infante ofendido, quien ante el Fiscal Investigador de la Federación, manifestó lo siguiente:-----

“... Que mi familia y yo vivíamos en Laredo Texas, E.U. y en el mes de junio de dos mil once por cuestiones laborales nos vinimos a vivir mi familia y yo a Tijuana, Baja California, es el caso que en el mes de noviembre del año pasado mi hijo de nombre EMT de doce años de edad, me pidió autorización para tener cuenta en la red social de FACEBOOK ya que como nos mudamos de Texas, quería tener contacto con sus amigos de la escuela... yo le dí la autorización pero con la condición de que solo agregara a familiares y amigos por lo que se creó la cuenta de FACEBOOK mw3klr99@gmail.com, sin recordar la fecha en que registró, esto lo hice con mi correo electrónico el cual es



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

*achtung864@gmail.com, por lo que yo recibía notificaciones directamente de su FACEBOOK, es el caso que en el mes de noviembre del año pasado, mi hijo E... recibió invitación de un usuario de FACEBOOK que en el perfil venía la imagen de una niña que a él le pareció la foto de ésta como una de sus ex compañeras de la escuela, así también reconoció el nombre de éste usuario la cual aparece como ***** que si coincide con el nombre de su ex compañera, misma que mi hijo acepto pero no hubo contacto con este usuario ya sea en chat o por medio de mensaje de FACEBOOK hasta el mes de junio del dos mil doce, por lo que el usuario ***** , tuvo contacto con mi hijo por medio de mensaje, iniciando conversación en pláticas normales como saludarse y comentando de los ex compañeros de su escuela de LAREDO TEXAS, después de varias conversaciones que tuvieron por medio de mensaje el usuario ***** , le empieza hacer preguntas sexuales a mi hijo sobre si el tenía erecciones y si se masturbaba, por lo que mi hijo le contestaba que si tenía erecciones pero que no se masturbaba, por lo que este usuario le decía a mi hijo ***** que si podía ver su pene erecto, si había manera de poder ver la imagen, de hecho le pregunto que si tenia una cámara, mi hijo le responde que el no tiene y no sabía si la laptop tenía cámara en ese momento, mi hijo ***** le cambia el tema y el usuario ***** , le insistía a mi hijo ***** sobre el tema de querer ver la imagen de su pene, mi hijo ***** me comentó de que se me a su cuenta de SKYPE de la cual por el momento no me la sé y manda y manda una imagen de su cara mientras se esta mensajeando por medio de FACEBOOK con el usuario ***** y éste usuario le comenta que esta muy guapo, que ya se acordó de él en la escuela y que le gustaba mucho, asistiéndole que le mandará la foto de su pene por lo que mi hijo se vuelve a negar y este usuario le dice que si le gustan las mujeres, o que si es gay, por lo*

que mi hijo le responde, que si le gustan las mujeres que no es gay y que no le va a mandar la imagen de su pene y este usuario le comenta a mi hijo ***** que la cámara de ella no esta funcionando por lo que no es posible mandarle una imagen, pero le promete ***** a mi hijo ***** que cuando empiece a funcionar le va a mandar una imagen de ella semidesnuda y está le sigue insistiendo a mi hijo ***** que le envíe una imagen de su pene, por lo que lo convence y le envía la imagen de su pene por medio de SKYPE mientras que se mensajaban por el CHAT de FACEBOOK cuando el usuario ***** recibe la imagen le pide a mi hijo que se masturbe y éste se niega a realizarlo, este incidente ocurre dos o tres veces en el mes de junio, y en cada ocasión este usuario le pide a mi hijo que se masturbe y éste se niega a realizarlo, este incidente ocurre dos o tres veces en el mes de junio, y en cada ocasión este usuario le pide a mi hijo que se masturbe y este se negó en todas las ocasiones, mi hijo me comenta que en varias ocasiones el usuario ***** le pide que le mande imágenes del pene de mi otro hijo de nombre *****, negándose por completo; quiero manifestar que todo esto lo sé, porque yo revise el historial de conversaciones de FACEBOOK de mi hijo ***** y lo platique con él y me di cuenta de todo lo que he manifestado ... días después de haber eliminado de la lista de amigos de ***** al usuario ***** intento volverse a comunicar con mi hijo por medio de mensaje de la cuenta de FACEBOOK y le manda saber a mi hijo que donde estaba ese tiempo que porque no se podía comunicar con él, que lo extrañaba y pidiéndole disculpas a mi hijo por lo de su hermano ***** y que no lo volvería hacer, cabe mencionar que este usuario solo esta eliminado y no bloqueado y que yo si lo denuncie a FACEBOOK... la computadora de la cual mi hijo ***** ha estado en comunicación vía FACEBOOK, la adquirí en en mes de agosto de dos mil once y que es una lap top marca Apple



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

modelo Macbook Pro con número de serie CO2FK4A4DH2G de capacidad de 320 gigabytes, la cual es usada por todos los integrantes de mi familia y cuento con archivos personales y laborales de carácter confidencial... no tiene inconveniente alguno de que se realice dicho Clon Forense..."(sic).

---- Medio de prueba que tiene valor probatorio de indicio, de acuerdo al contenido del artículo 300 en relación con el diverso 304 ambos del Código de Procedimientos Penales en vigor, pues cumple con las exigencias de éste ultimo precepto, por provenir de una persona que por su edad, capacidad e instrucción que ella misma proporcionó, tiene el criterio necesario para juzgar el hecho, que por la independencia de sus posición con respecto del acusado revela imparcialidad, puesto que no se justifica plenamente con dato alguno lo contrario, quien narra lo que apreció con sus sentidos, más no por inducciones ni referencias de otros, siendo clara y precisa tanto en la sustancia del hecho como en sus circunstancias esenciales, sin que obre medio de prueba respecto a que dicho testigo haya sido obligado a declarar por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno, por lo cual tal probanza es verosímil lo que al efecto expuso, de la que se desprende que su hijo EMT, quien contaba con doce años de edad, recibía mensajes a su cuenta de Facebook del usuario *****, donde se le indujo a que realizara actos sexuales, como enseñar su pene y masturbarse.-----

---- Obra de igual manera la narrativa del adolescente de identidad reservada EMT, del veintidós de junio de dos mil doce, quien ante el Fiscal Investigador de la Federación, manifiesto lo siguiente: -----

“... Soy hijo de ***** Y *****
***** y tengo dos hermanos que son menores que
yo de nombre E y M... tengo cuenta de facebook con
nombre de perfil E... M... JR, esta cuenta mi mamá me la
dio de alta mas no recuerdo con correo electrónico pero sé
que ahora que el correo electrónico ***** es con
el que se accede, esta cuenta de Facebook la tengo
aproximadamente hace un año, ya no la uso, pero
actualmente si se encuentra activa, en ella tengo muchos
contactos como mis primos amigos de aquí de Tijuana,
Laredo Texas, Utah a mis padres y tíos, usaba la cuenta
para conversar con mis amigos por medio del Chat, eran
conversaciones en línea...tengo viviendo un año
aproximadamente en Tijuana antes vivía en Laredo Texas
como me cambie de escuela deje muchos amigos, por lo
que los tengo como contactos, quiero indicar que hace
meses atrás una persona de nombre *****
me envió invitación por medio de Facebook y yo no la
acepte porque no la conocía, después me envió de nueva
cuenta invitación por medio de Facebook, y yo no la acepte
porque no la conocía, después me envió de nueva cuenta
invitación esta vez si la acepte ya que vi que mis amigos la
tenían de contacto, paso como dos semanas y ***** me
manda un mensaje al Chat de Facebook y yo no le
respondí, pasa como un día y de nueva cuenta me envía
un mensaje en el chat en el cual solo me saludaba,
seguimos teniendo comunicación por esta vía, pero esto era
por la tarde, platicábamos de deportes de la escuela, ella
me dijo que se encontraba estudiando en octavo año, pero
no recuerdo la escuela, ella me dijo que se encontraba
estudiando en octavo año, pero no recuerdo la escuela, en
la conversaciones que teníamos me decía que me quería
conocer y me preguntaba que si mi computadora tenía
cámara para platicar en forma directa, paso como un día y
me volvió a decir de la cámara y me quería conocer, por lo
que acepte y tuvimos comunicación vía directa por medio



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

de la cámara, pero ella me dijo que su cámara estaba descompuesta, seguimos platicando de deportes y casi siempre hablamos de mí en una ocasión me dijo que si yo me había masturbado a lo que le respondí que no, me indico que quería ver mi pene y le dije que no, insistió hasta que me convenció y se lo mostré por medio de la cámara de la computadora, seguimos platicando de otras cosas, al día siguiente el cual no recuerdo la fecha tuvimos de nueva cuenta contacto por vía directa y a través de la cámara me volvió a pedir que le mostrara mi pene a lo que accedí, pero esta vez me dijo que me masturbara ya que ella quería verme, esta situación se me hizo rara ya que yo y mis amigos no hablamos de esto, en una ocasión estaba platicando con ***** y mis hermanos E... y M... pasaron por atrás de mí, y ella lo vio, por lo que me pidió que le mostrara la ropa interior solo de mi hermano por la cámara de la computadora negándome a ello ya que me molesto mucho, ella seguía insistiendo pero yo siempre me negué, hasta que en una ocasión mis padres se dieron cuenta de lo que la situación ya que ellos siempre están al pendiente de mi cuenta de Facebook, por lo que entraron a la parte de mensajes guardados sobre las conversaciones que tenía con ***** y ahí se dieron cuenta de lo que ella me pedía, mis padres hablaron conmigo sobre la situación y a partir de ese momento ya no tuve acceso a mi cuenta de Facebook hasta mediados... de este año... con supervisión de mis padres ya que ellos tienen la contraseña de ingreso... interrogantes... Ministerio Público... A LA PRIMERA ¿que diga si ***** le preguntó la edad que tenía ? RESPUESTA: si le dije que tenía doce años, ya que hasta agosto cumplí los trece años.- A LA SEGUNDA... A LA TERCERA.- ¿que diga si hubo intercambio de fotografías o videos con *****? RESPUESTA.- No solo de manera directa de la cámara de laptop.- A LA CUARTA... A LA OCTAVA ¿que diga como se ha sentido después de los hechos manifestados?

*RESPUESTA, cuando sucedió eso me sentí incomodo y evito pensar en ello.- Acto seguido... le pone a la vista la imagen contenida en la foja cien de las presentes actuaciones, por lo que una vez que la observó se le pregunta: A LA NOVENA: ¿que diga si conoce a la persona que aparece en la imagen? RESPUESTA: Sí la conozco es ***** A LA DÉCIMA: ¿que diga si esta imagen es la que aparece en el perfil de Facebook de *****? RESPUESTA: Sí es la misma imagen..”(sic)*

---- Narrativa que si bien cuenta con valor probatorio indiciario, en términos de lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, debe otorgarse un valor preponderante a lo declarado por los niños ofendidos en los delitos del orden sexual, ya que los ilícitos de tal naturaleza, como el que nos ocupa se consideran de comisión oculta, esto es, normalmente se consuma en ausencia de testigos, lo cual hace refractarios a la prueba directa, lo que resulta que la manifestación de la víctima se considera apta para producir convicción, de la cual se desprende entre otras cosas que cuando contaba con doce años de edad, recibía mensajes a su cuenta de Facebook del usuario ***** , donde se le indujo a que realizara actos sexuales, como enseñar su pene y masturbarse, utilizando una web cam para mostrarlo a dicho usuario.-----

---- Siendo importante destacar, que si bien el padre de la victima y el propio adolescente de identidad reservada de iniciales EMT, no hacen un señalamiento directo en contra de ***** , no es menos cierto que refieren que el sujeto activo del delito contactó a la victima haciéndose pasar como ***** , por lo que,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

se analizaran los siguientes medios de prueba con los que se estima que se logra establecer la participación del imputado en el hecho delictivo que se le atribuye.-----

---- Así tenemos los oficios PGR/CENAP/DGAAJ/4201/201 Y PGR/CENAP/DGAAJ/4795/201 de fechas treinta de julio y veintidós de agosto ambos del año dos mil doce, signados por el Director General Adjunto de Apoyo Jurídico adscrito al Centro Nacional de Planeación, Análisis e información para el Combate a la Delincuencia de la entonces Procuraduría General de la República a través del cual remitió a la autoridad investigadora de los delitos federales consignante, el informe en el cual se contienen los datos de usuario de las direcciones IP 189.175.26.15, 189.250.236.175, 189.250.182.203, 201.127.234.87, 189.175.155.216, 189.175.26.15, 189.250.236.175, 189.250.182.203, 201.127.234.87, 189.175.155.216 Y 189.175.237.254, mismos que dieron como resultado que los datos de la línea 8677100400 pertenece a *****

*****, lugar donde vivía el indiciado y, en el cual fue capturado el treinta de octubre de de dos mil doce, al momento de la realización del cateo realizado en el citado inmueble.-----

---- Sirve para robustecer lo anterior, la diligencia de cateo realizado en el domicilio ubicado en *****
*****, en la cual se asentó lo siguiente:-----

“... Siendo las 22:50 veintidós horas con cincuenta minutos del día treinta de octubre del 2012... manifestándonos la C. *****, autoriza la entrada... una vez en el interior del inmueble se le pregunta a la C. *****, sobre la existencia de algún dispositivo electrónico de almacenamiento dentro del cual contuviera material de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad, a lo que contestó que desconocía la existencia de dicho material indicando únicamente sabe que hay tres computadoras en su domicilio siendo dos laptops que pertenecen a su hijo ***** de veintitrés años de edad, con fecha de nacimiento tres de mayo de mil novecientos ochenta y nueve y una computadora de escritorio pertenece a C. *****, quien refiere que es de su propiedad y que la usan ella y su menor hijo ***** de once años de edad, con fecha de nacimiento once de mayo de dos mil uno, de los cuales ambos se encuentran presentes en este acto identificándose el C. ***** con pasaporte mexicano... con el fin de salvaguardar la integridad física y psicológica del menor *****... se solicita a la C. ***** le pida a su menor hijo se ubique en la sala con ella y su abuela materna para explicarles la presente diligencia y posteriormente se da intervención a la Psicóloga *****, para que esté en compañía del menor mientras se entiende mediante mecanismos didácticos y pláticas, capto la atención del menor, mientras se entiende la presente diligencia con su mamá quien mediante mecanismos didácticos y pláticas captó la atención del menor para evitar angustia... ***** refiere que tiene otra hija... que ya no vive con ella porque se casó; refiere que su hijo ***** se acaba de graduar en la Licenciatura de Ciencias de la Comunicación de la Universidad del Valle de México que actualmente trabaja en una Estación de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

*Radio denominada “LA GUERRERA” ... procede a preguntar a ***** señale el equipo de computo de su propiedad quien encontrándonos en su cuarto, señala dos laptops e indica cuales son sus cuentas de correo son *****, ambas con la contraseña *****, de igual forma refiere creo el perfil en Facebook de *****, con la contraseña “carito” menciona que ya le fue bloqueada la cuenta de correo electrónico ***** con la contraseña de “carito1” que también creo la cuenta de ***** con la misma contraseña antes mencionada, además de tener como perfil en facebook de *****, con alias “*****” la cual tiene la misma imagen del perfil de *****, con clave *****, acto seguido esta Autoridad Federal coloca a la vista de ***** la averiguación previa PGR/FEVIMTRA/116/2012, a foja 41 cuarenta y uno a donde se aprecia la imagen a color del perfil de *****, quien en este acto reconoce la imagen misma que bajo de internet y el perfil como las mismas que creo y utilizó; para tal efecto estampa de su puño y letra la autorización para su revisión e ingresos de sus cuentas... así mismo se observa que en la pared oriente de la sala comedor, se encuentra una puerta de madera, que comunica a un cuarto de tres por tres metros el cual será descrito como RECAMARA UNO, que cuenta con dos camas tamaño individual un escritorio sobre el cual se encuentra una memoria USB, una laptop, y una cámara fotográfica además de contar con un ropero dentro del cual se encuentra una laptop... se procede a dar intervención al personal de Cibernética adscritos a la División Científica de la Policía Federal, los peritos en materia de criminalística de campo y fotografía, elementos adscritos ala Dirección General de Servicios Periciales de la Institución, para efecto de que revisen los*

equipos de computo señalados en los indicios numerados como:

1.- LAP TOP marca *****, color negro modelo G575 s/n, CB10924101, CON DISCO DURO, modelo Momentus Thin W041H5GK, ubicado en la recamara de *****.

2.- LAP TOP marca **** color gris, modelo PP18L FCCID E2KWWM3945ABG p/n, KX335A0l, modelo Latitud D630, con disco duro marca WESTERN DIGITAL 80GB, serie WDWXE308F32992, Ubicado en la recamara de *****.

3.- Memoria SD de 1 GB, marca Scandisk numero de serie BB, 625105012D, Ubicado en la recamara de *****.

4.- Memoria Usb color amarillo sin marca sin numero de serie del IGB, Ubicado en la recamara de *****.

5.- Disco duro marca WESTER DIGITAL, con número de serie WMAJA4248727, el cual se encontraba de de la computadora de escritorio marca IBM THINKCENTRE de capacidad de 40 Gb con número de serie KCHH7XN. Ubicado en la recamara del menor *****.

6.-DISCO DURO marca MEXTOR, de 40 GB, con número de code VAMS1JJ0, el cual se encontraba dentro de la computadora de escritorio ensamblada marca ALASKA s/n. Ubicada en la recamara del menor *****.

En uso de la palabra manifiesta ***** al saber el motivo por el cual la Representación Social de la Federación, se encuentra presente en el domicilio... agacha la cabeza y dice que sus cuentas de correo son... conduce al personal de actuaciones hacia su recamara en donde se localizaron dos equipos de computo móviles, el primero color negro de la marca *****, mientras que el segundo se encuentra en un cajón de un ropero de madera de la marca *****, en color gris, siendo el caso que el equipo de la marca ***** de manera voluntaria ***** muestra la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

*carpeta en la cual se tiene a la vista diversas imágenes y videos de Pornografía de Personas Menores de Dieciocho años de edad, por lo cual se le solicita a la perita en fotografía ***** , proceda a su fijación asimismo menciona que el creo el perfil en Facebook de ***** , con la contraseña “carito” menciona que ya le fue bloqueada la cuenta de correo electrónico ***** con la misma contraseña antes mencionada, además de tener como perfil en facebook de ***** la cual tiene la misma imagen del perfil de *****” con clave CARILOCO201, acto seguido esta Autoridad Federal coloca a la vista de ***** la averiguación previa PGR/FEVIMTRA/116/2012 a foja 41 en donde se aprecia la imagen a color del perfil de ***** quien en este acto reconoce la imagen misma que bajo de internet y el perfil y las reconoce como las mismas que creo y utilizó a fin de poder conocer a menores de edad y solicitarles que exhibieran sus partes intimas...así mismo en dichas recamaras se localizan una memoria usb de color amarillo sin marca visible con capacidad de un gigabyte, de la cual se solicita a los elementos de la Coordinación para la Prevención de Delitos Electrónicos... se arroja un archivo de nombre NewTex Document. Txt, con el siguiente contenido <https://www.facebook.com/profile.php?id=100001806351054>,zmantha juarez95@live.com.mx. ***** E-MAIL cariloco 1, resultado que se le coloca a la vista y reconoce que es un archivo creado donde guarda información, misma que al ser abierta tiene contenido de pornografía infantil en imágenes y videos, lo cual es resguardado por el personal especializado de Policía Cibernética, siendo fijado por el perito en fotografía... una vez finalizada dicha revisión y siendo las 02:45 dos horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil doce, es*

*procedente ordenar el aseguramiento en flagrancia de *****
*****”(sic).*

---- En la misma tesitura se encuentra la constancia ministerial de fecha treinta y uno de octubre de dos mil doce, en la cual se asentó la existencia de error en la numeración de los indicios recolectados en el precitado cateo, realizándose la aclaración correspondiente, misma que resultó en los siguientes términos:-----

*“... en la que se da fe de que al revisar el acta circunstanciada de cateo levantada en el domicilio ubicado en

*****, se observa que existe error en la numeración de los indicios recolectados en dicha diligencia, toda vez que por lo que hace al indicio marcado como número 3 que se trata de una memoria SD de la marca Scandisk, de 1G le corresponde el numero 4, y por lo que hace al indicio marcado como 4 en el acta de referencia siendo una Usb de color amarillo sin marca ni numero de seria de 1GB, le corresponde el numero de indicio 3...”(sic)*

---- Probanzas que cuentan con valor probatorio pleno conforme lo dispuesto por los artículos 235 y 299, ambos del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, toda vez que el agente del Ministerio Público debidamente asistido por testigos de asistencia, realizó la inspección de mérito con los requisitos legales, contenidos en el numeral 16 de la Carta Magna, del cual se advierte que en el inmueble donde habitada el sentenciado *****
*****, fueron localizados dos equipos de cómputo, una memoria, un USB y dos discos duros de su propiedad, en los que se contenían carpetas con imágenes y videos de personas que por



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

sus características físicas son menores de edad, en actos de exhibicionismo corporal y sexual (pornografía infantil).-----

---- Abona a lo anterior, el contenido del dictamen pericial en Psicología con número de folio 606, de tres de noviembre de dos mil doce, elaborado por la Licenciada *****, perito adscrita a la entonces Procuraduría General de la República, en el cual concluyó lo siguiente:-----

*“ÚNICA. Como resultado obtenido de la entrevista y del resultado de las pruebas psicológicas aplicadas, se determina que *****, si presenta características de parafilia, tendencia o proclividad relacionada con menores de edad.”*

---- Dictamen que cuenta valor probatorio indiciario, ya que el mismo reúne las exigencias contenidas en el artículo 298 en relación con el 229 del Código de Procedimientos Penales en vigor, y porque de su contenido se desprende el análisis psicológico del sentenciado, en el cual se concluye que presenta características de parafilia, tendencia o proclividad relacionada con menores de edad, siendo emitido por perito oficial, señalando la descripción exacta de las operaciones ejecutadas al realizar su dictamen, como lo requiere el numeral arriba citado.-----

---- Pruebas que a su vez, guardan una debida congruencia con las inspecciones ministeriales y dictámenes, realizados tanto al inmueble afecto a la causa, como al material recolectado como evidencia en el mismo, con las cuales se permite corroborar de manera objetiva la veracidad de lo indicado por los elementos aprehensores, pues con ello se acredita la existencia y naturaleza de los equipos de cómputos, memoria, USB, y discos duros,

relacionados con este asunto, así como del domicilio en el cual fueron asegurados dichos objetos, al igual que el sentenciado.-----

---- Por lo que lo asentado en dichos dictámenes anteriormente analizados y estudiados así, como la diligencia de cateo practicada por el Fiscal Federal en el domicilio ubicado en

, se aseguró dos laptop, una memoria SD, y una memoria USB, las cuales se encontraban en la habitación del ahora sentenciado, y en las que se descubrieron evidencias mediante la extracción y análisis forense, en donde había conversaciones en las que el inculpado bajo el nombre de ** le pedía a los menores con los que se contactaba que si le podían mostrar su pene, o que se masturbaran, existiendo ademas fotos y videos de connotación sexual en dichos aparatos, lo que permite afirmar que le activo captaba a su victimas mediante Internet, así mismo todas la imágenes, videos y conversaciones, sustraídas de los dispositivos electrónicos fueron recopilados en seis DVD's, de los cuales el Fiscal investigador diera fe de su contenido, del mismo se observaban conversaciones con personas que por su foto de perfil eran menores de edad, a los cuales les pedía que le enseñaran su miembro viril y como se masturbaban, así mismo varios videos que dichos usuarios le mandaban y que el guardaba, información que fue obtenida toda vez que durante la diligencia de cateo realizada en el domicilio del encausado, el de manera voluntaria proporcionó sus cuentas de correo electrónico y sus contraseñas, y reconoció que la imagen que aparece en el perfil de ***** él la bajó de Internet y creó la cuenta de Facebook, manifestaciones que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

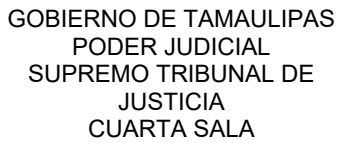
ratifico en su declaración ministerial en donde ademas proporciono la contraseña de todas sus cuentas creadas con perfiles falsos respecto a ***** dijo que la contraseña era carito1, de ***** con la mimas contraseña y que esta era puro Messenger no de Facebook, ***** de la cual no recordaba la cuenta la contraseña era ***** , siendo estos medios de prueba que obran dentro de autos y que concatenado con el demás material probatorio en su conjunto hacen prueba circunstancial, para acreditar la plena responsabilidad del ahora sentenciado ***** , siendo este la persona que procuro por cualquier medio (internet), a una persona menor de dieciocho años de edad (víctima) a realizar actos sexuales (masturbación) y de exhibicionismo corporal (enseñarle su pene) con fines lascivos o sexuales, a través de la red pública de Internet, utilizando una red social, ello en forma real mediante la Web Cam; con la finalidad de fotografiarlo y firmarlo en archivos de datos en red social (pública) de telecomunicaciones y sistema de cómputo (Facebook), para posteriormente fijarlos o almacenarlos.-----

---- No pasa desapercibido para quien esto resuelve, que existen además los siguientes medios probatorios:-----

---- Existe la declaración ministerial del enjuiciado ***** , de fecha treinta y uno de octubre de dos mil doce, quien ante el Fiscal Investigador de la Federación, expuso:-----

“... que cree la página de facebook, de ***** , agregando al ahí se a cualquier persona y después empiezo a platicar con los contactos de facebook que acabo de agregar y de ahí empiezo a

preguntarles que si se masturban y es todo, después ya me van agregando a través de sus amigos y les dice a las personas de esos chavos pidiéndome a mi fotografías de las chavas que están desnudas, yo cree el perfil de ***** donde tengo una fotografía de una chava, foto que saque de google, pongo la foto de una chava porque la mía no se podía, quiero decir, que cuento con más perfiles además de ******, siendo ******, donde también tengo una imagen de una chava, de aproximadamente de catorce años donde también invito a gente sin conocer para preguntarles lo mismo, por curiosidad nada más, solo hago esta pregunta nada me genera esta curiosidad, cuento con un perfil a mi nombre de ******, con mi foto, que desde mediados del dos mil once aproximadamente estoy creando perfiles falsos a la fecha, sin tener mas perfiles solo los dos que he mencionado, recuerdo que registre a ***** EN EL DOS MIL ONCE, y el perfil de ***** fue registrado en el dos mil doce, cuento con correos electrónicos ******, que cree los perfiles de ***** con la cuenta de correo [*****](#) la cual esta activa, el perfil de ***** no recuerdo con que cuenta la cree, solo recuerdo que esta en la memoria amarilla, la cual es sin marca de 1GB creo, refiero que tengo una computadora ***** negra personal en la cual si tengo imágenes de pornografía infantil, las cuales recuerdo son de jóvenes desnudos de aproximadamente trece o catorce años, haciendo actos de masturbación siendo hombres únicamente los cuales las busco por curiosidad, simplemente tenía la idea de buscar imágenes de personas de diecisiete o diecinueve años, si he buscado de personas mayores en sitios web, que las imágenes que tengo me las envían mis contactos de Facebook, los cuales son propiamente mis contactos de Facebook, los que aparecen en las imágenes, también tengo videos, que algunos de mis contactos, son menores



de edad, porque siempre pido de agregar amigos que aparecen, yo a veces les mando invitación y otros ellos me las mandan, que la cuenta de ***** se que ésta bloqueada, dándome cuenta porque enviaba invitaciones a personas que no conozco, lo que generaba que me bloqueara, por no tener amigos en común, que yo contacto a mis contactos al seleccionar el icono de agregar amigos, donde yo puedo escoger la localidad o estado, yo tengo contacto de más partes del estado, además de Colombia, el horario que utilizo para conectarme es indistinto, yo a mis contactos les mando fotos a mis contactos de chicas desnudas, las cuales no son menores de edad, lo cual lo sé porque se ve en la imagen, que no se diferenciar a una persona mayor de edad de una menor de edad, pero observo a una chica en diferentes posiciones, que se observa que no son menores de edad, las imágenes que me mandan son por lo regular del órgano genital, las cuales son las que almaceno en mi computadora, desconociendo cuantas imágenes tengo, las cuales nunca las he transmitido a otras personas; que no conozco a *****
*****, ni *****
*****, NI *****
*****, yo platico con todos mis contactos vía mensajes, yo no uso la Web cam, pero mis contactos sí porque no me gusta, porque me van a ver, porque verán que soy hombre, yo tapo la cámara para que no vean las personas con un pedazo de cartón, poniéndole una cinta, yo les refería a mis contactos que mi cámara se tardaba, a veces utilizaba el chat de Facebook, no me gusta que me vean en la cámara porque la foto era de mujer que para que me aceptarán ponía a una mujer, porque es obvio que no me iban a aceptar si saben que soy hombre, para lograr que me enviarán las fotos donde se masturban es con el tiempo que no tengo preciso un momento para pedir las imágenes que me envían, solo en Facebook, en ese momento se ve el vídeo, y yo la almaceno, las personas con las que platico no se percatan que yo almaceno esas imágenes, durante una

conversación no capto la imagen, me las envían, para lo cual les decía que si querían hacerlo, pues me genera curiosidad, yo no conozco a una persona de nombre *****
*****, que tengo aproximadamente ciento diecinueve contactos con los cuales platico con algunos, siendo que platico con menos de la mayoría, a los cuales solo los conozco por la imagen del perfil, que mi computadora personal tiene contraseña para iniciar el sistema, la cual la contraseña es "lalogold" que deseo proporcionar las contraseñas de mis cuentas de correo, las cuales son las siguientes: ***** contraseña carito1
***** con contraseña carito1, esta es puro Messenger, no es Facebook, ***** de la cual no recuerdo la cuenta pero la tengo en la memoria pero la contraseña es CARILOKO2015, quiero dejar algo bien en claro yo no reparto las fotografías que los menores me dan a mí, no las envío no les hago nada, solo las tengo para mí, no haya intercambio de estas es decir, no hay intercambio del mismo tipo, refiero que no estoy seguro que tengo como contacto a *****

*****, pues tengo muchos contactos por lo que no lo puedo asegurar... interrogado por la Representación Social de la Federación... A LA PRIMERA.- Que diga el declarante si sabe que es internet. RESPUESTA.- Si, es una herramienta que se utiliza para la búsqueda de información, que antes fue utilizado por los militares pero ahora es muy popular y antes poca gente contaba con él. A LA SEGUNDA.- Que diga el declarante su sabe que es la Web.- RESPUESTA.- es una pagina de internet .- A LA TERCERA... si tiene conocimientos de cómputo.- RESPUESTA si, por ejemplo como darle mantenimiento al disco duro, como instalar o desinstalar programas, virus A LA CUARTA Que diga el declarante si tiene conocimientos de programación.-RESPUESTA.- no, conozco programas de programación como netbeans, pero no lo sé usar.- A LA QUINTA...si domina lenguajes de programación.- RESPUESTA.- no pero el c++ es un lenguaje



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

*de programación pero no lo sé usar.- A LA SEXTA.- si sabe programar páginas Web.- RESPUESTA.- tuve un curso de programación web y realice una pero no lo se hacer bien.- A LA SÉPTIMA... si conoce algún programa operativo.- RESPUESTA.- si Windows, apple, linux, nada más.- A LA OCTAVA.- si sabe subir imágenes a la página web RESPUESTA.- No se subir imágenes solo se subir fotos a facebook.- A LA NOVENA.- si sabe transmitir contenidos de imágenes por internet.-RESPUESTA.- no se.- A LA DÉCIMA.- si tiene cuentas de correo .-RESPUESTA.- si.- A LA DÉCIMA PRIMERA... si sabe que es pornografía infantil.- RESPUESTA.- si es las personas mayores que tienen relaciones sexuales con infantes.- A LA TERCERA DÉCIMA SEGUNDA... si transmitía imágenes de pornografía infantil desde sus cuentas de correo y direcciones electrónicas.- RESPUESTA.- no jamás.- A LA DÉCIMA TERCERA... quienes son las personas que aparecen en las imágenes que obran en la averiguación previa y expliquen si existe algún parentesco o relación y de que tipo RESPUESTA.- algunos de los contactos de facebook no todos menos de la mitad de las personas las conozco.- A LA DÉCIMA CUARTA.- cuantos años tienen aproximadamente las personas que aparecen en las imágenes que almacena.- RESPUESTA.- de doce años en adelante.- A LA DÉCIMA QUINTA.. le pone a la vista la foja 100 del tomo I de la averiguación previa en que se actúa, preguntándole si identifica la imagen que aparece en la foja en mención, RESPUESTA.- a lo que refiere que si identifica la imagen que aparece, porque la utilice para el perfil de ***** contestando que no conoce a la persona que aparece en la imagen referida, ya que la bajo de internet.... cuestionado por la defensa... A LA PRIMERA... A LA QUINTA.- Que diga el declarante si con anterioridad a los hechos que se investigan ha sido victima de abuso por parte de alguna persona.- RESPUESTA.- Sí por parte de mi padre me golpeaba y me maltrataba.- A LA*

SEXTA.- Que diga el declarante si ha recibido algún tipo de tratamiento Psicológico o psiquiátrico, en caso afirmativo por que motivo.- RESPUESTA: Sí tratamiento psiquiátrico toda vez que en varias ocasiones he intentado suicidarme por problemas emocionales...”

---- Narrativa que fue ratificada en vía de preparatoria, sin embargo, ésta fue ampliada el dieciocho de octubre de dos mil trece, en la cual adujo:-----

*“primeramente debo manifestar a su señoría que no estoy de acuerdo en parte con la declaración ministerial ante el Agente del Ministerio Público Federal, de fecha treinta y uno cinco de octubre, de dos mil doce, ya que no son ciertos todos los hechos en ese documento asentados y que lo cierto es que el suscrito soy un profesionista dedicado al estudio, trabajo y a mi familia, que el día en que se llevo a cabo el cateo a mi domicilio yo le comente a mis captores que yo no acostumbro a ver pornografía y mucho menos que yo hubiera procurado, inducido o facilitado que una o varias personas menores de dieciocho años o que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho, para que realice actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados con el fin de video grabarlos, fotografiarlos, firmarlos, exhibirlos o describirlos, que yo les comente que mi red había sido hackeada y que yo, ya me había presentado en las oficinas de telmex a presentar mi queja, que no es cierto que el de la voz tuviera las cuentas ni perfil a nombre de ***** ***** ******, con la contraseña caritp ni tampoco que hubiera creado la cuenta ni perfil de ***** con la contraseña carito 1, que la carpeta que aparece en la computadora de marca ***** que me fuera asegurada el día del cateo la adquirí usada ya con distintos archivos en ella, que desconocía que entre los archivos hubiese una carpeta que contuviera*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

*pornografía, motivo por el cual fui torturado física y psicológicamente como se desprende del certificado médico realizado posterior a mi detención por parte de mis captores para que yo aceptara en parte haber tenido participación en la realización de esos archivos por lo que no tuve más remedio que aceptar la comisión de esos hechos aun cuando ni siquiera sabía de su existencia, quiero dejar en claro que como lo referí en mi declaración ministerial no conozco al menor EM JR, que jamas lo he visto o conversado con el que jamás le solicite o incite para que realizara conducta alguna y mucho menos lo filme o vídeo gravé, que desconozco por que motivo el Sr ***** y el menor hayan depuesto en mi contra, ya que al momento en que se llevo a cabo los contactos con el menor yo no me encontraba conectado al internet...”*

---- Narrativas que en lo individual cuentan con valor probatorio indiciario en atención a lo previsto por el artículo 300 del código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad y de las que se desprende que si bien, en su manifestación ministerial, el acusado acepta su participación en los hechos que se le imputan, ello no puede ser considerado como confesión, toda vez que en la ampliación de su declaración preparatoria, señala que no son ciertos los hechos que se le imputan y que “hackeron” su red de internet.-----

---- A su vez, obra el contenido de la declaración testimonial rendida ante el Juez de origen, por ***** , el diez de febrero de dos mil catorce, en donde en lo que aquí interesa manifestó:-----

*“...PREGUNTA UNO:- Que diga la testigo desde cuanto conoce al ciudadano *****.-*

Calificada de legal, contestó: cinco o seis años.- PREGUNTA DOS.- Que diga la testigo si sabe y le consta el domicilio de *****.- Calificada de legal, contestó: Si, calle Artes número 218, de la colonia Solidaridad, de esta ciudad.- PREGUNTA TRES.- Que diga la testigo si sabe y le consta el tiempo aproximado que tiene viviendo ***** , en el domicilio señalado en su respuesta anterior.- Calificada de legal, contestó: Unos dieciocho años.- PREGUNTA CUATRO.- Que diga la testigo si sabe y le consta si en el domicilio del señor ***** cuenta con linea telefónica.- Calificada de legal, contestó: Si.- PREGUNTA CINCO.- Que diga la testigo si sabe y le consta el número telefónico de la linea telefónica a que se refiere en su respuesta anterior.- Calificada de legal, contestó: es el 7-10-04-00.- PREGUNTA SEIS.- Que diga la testigo si sabe y le consta si en el domicilio a que se refiere en sus respuestas anteriores existe algún servicio de internet.- Calificada de legal, contestó: Si.- PREGUNTA SIETE.- Que diga la testigo si sabe y le consta que compañía provee el servicio de internet a que se refiere a su respuesta anterior.- Calificada de legal, contestó: Telmex.- PREGUNTA OCHO.- Que la testigo si sabe y le consta si el servicio de internet a que se refiere a su respuesta anterior a presentado algún problema.- Calificada de legal, contestó: si presenta problema.- PREGUNTA NUEVE.- Que diga la testigo si sabe y le consta que tipo de problema presentaba el servidor de internet a que se refiere en su respuesta anterior.- Calificada de legal, contestó: problemas con el servidor.- PREGUNTA DIEZ.- Que diga la testigo si sabe y le consta que problema presentaba con el servidor como lo refiere en su respuesta anterior.- Calificada de legal, contestó: recibía información que no se solicitaba y se bajaban paginas que no pides, en general es eso.- PREGUNTA ONCE.- Que diga la testigo si sabe y le consta a que se dedica el señor



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

*****.- *Calificada de legal, contestó: Trabajaba como locutor en un programa de radio.- PREGUNTA DOCE.- Que diga la testigo si sabe y le consta si el señor ***** cuenta con alguna profesión.- Calificada de legal, contestó: si, Ciencias de la Comunicación....”.*

---- De igual manera, Sergio González Amaro, el diez de febrero de dos mil catorce, ante el Juzgador de origen, manifestó:-----

*“...PREGUNTA UNO.- Que diga el testigo desde cuanto conoce al ciudadano *****.- Calificada de legal, contestó: hace quince años.- PREGUNTA DOS.- Que diga el testigo si sabe y le consta el domicilio de *****.- Calificada de legal, contestó: en calle Artes número 218 de la colonia Solidaridad, de esta ciudad.- PREGUNTA TRES.- Que diga el testigo si sabe y le consta el tiempo aproximado que tiene viviendo *****, en el domicilio señalado en su respuesta anterior.- Calificada de legal, contestó: no me consta una fecha.- PREGUNTA CUATRO.- Que diga el testigo si sabe y le consta si en el domicilio del señor ***** cuenta con linea telefónica.- Calificada de legal, contestó: Si cuenta.- PREGUNTA CINCO.- Que diga el testigo si sabe y le consta el número telefónico de la linea telefónica a que se refiere en su respuesta anterior.- Calificada de legal, contestó: 7-10-04-00.- PREGUNTA SEIS.- Que diga el testigo si sabe y le consta si en el domicilio a que se refiere en sus respuestas anteriores existe algún servicio de internet.- Calificada de legal, contestó: si existe servicio de internet.- PREGUNTA SIETE.- Que diga el testigo si sabe y le consta que compañía provee el servicio de internet a que se refiere a su respuesta anterior.- Calificada de legal, contestó: Telmex.- PREGUNTA OCHO.- Que el testigo si sabe y le consta si el servicio de internet a que se refiere a su respuesta anterior a presentado algún problema.-*

Calificada de legal, contestó: si presentó un problema.-

PREGUNTA NUEVE.- Que diga el testigo si sabe y le consta que tipo de problema presentaba el servidor de internet a que se refiere en su respuesta anterior.- Calificada de legal, contestó: Problemas de virus de su servidor.-

PREGUNTA DIEZ.- Que diga el testigo si sabe y le consta a que se dedica el señor JORGE EDUARDO VELAZQUEZ BARRÓN.- Calificada de legal, contestó: Lo ultimo era que

trabajaba en una estación de radio que se llama La Guerrera de Nuevo Laredo.- PREGUNTA ONCE.- Que diga

*el testigo si sabe y le consta si el señor ***** cuenta con alguna profesión.-*

Calificada de legal, contestó: licenciado en Ciencias de Comunicación.- PREGUNTA DOCE.- Que diga el testigo si

sabe y le consta en que consistía el problema de virus a que se ha referido en sus respuestas anteriores como el mismo que presentaba el servicio de internet del señor

******.- Calificada de legal contestó:*

Yo una vez me lo encontré en Telmex y me comento el que tenia problemas con su servidor, pero que no pudo arreglar nada por que el titular no era el de la cuenta, porque le estaba llegando publicidad de pornografía.”

---- En la misma tesitura existe el testimonio de Rosa Isabel

Chavarría Martínez, rendido ante el Juez el diez de febrero de dos

mil catorce, en donde manifestó lo siguiente: -----

*“...PREGUNTA UNO.- Que diga la testigo desde cuanto conoce al ciudadano *****.-*

Calificada de legal, contestó: Tengo ocho años de conocerlo.- PREGUNTA DOS.- Que diga la testigo si sabe y

*le consta el domicilio de *****.-*

Calificada de legal, contestó: si, es Artes número 218 de la colonia Solidaridad.- PREGUNTA TRES.- Que diga la

*testigo si sabe y le consta el tiempo aproximado que tiene viviendo ***** , en el domicilio*

señalado en su respuesta anterior.- Calificada de legal,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

contestó: desde que los conozco viven en esa casa.-
PREGUNTA CUATRO.- Que diga la testigo si sabe y le
consta si en el domicilio del señor
****** cuenta con linea telefónica.-*
Calificada de legal, contestó: Si cuenta con linea
telefónica.- PREGUNTA CINCO.- Que diga la testigo si sabe
y le consta si cuenta con algún servicio de internet el señor
******.- Calificada de legal contestó:*
si, el infinitum de la compañía Telmex.- PREGUNTA SEIS.-
Que diga la testigo si sabe y le consta si ha presentado
algún problema el servicio de internet a que se refiere en
su respuesta anterior.- Calificada de legal, contestó: si, el
me había comentado que si presentaba problemas, que le
habían jaqueado su cuenta, que recibía correos que él no
había solicitado, que él no los había pedido.- PREGUNTA
SIETE.- Que diga la testigo si sabe y le consta si el señor
****** reportó dicha anomalía a la*
compañía que le proporciona el servicio de internet.-
Calificada de legal, contestó: Si me comentó que él lo había
reportado, pero no le dieron solución por que le pedían que
fuera el titular a presentar la queja y que él no podía por
no ser el titular.- PREGUNTA OCHO.- Que la testigo si sabe
*y le consta si el señor ***** contaba*
con alguna persona que le diera mantenimiento a su
equipo de computo.- Calificada de legal, contestó: si, era un
señor que se llama Sergio Castelan.- PREGUNTA NUEVE.-
Que diga la testigo si sabe y le consta a que se dedica el
señor JORGE EDUARDO VELAZQUEZ BARRÓN.-
Calificada de legal, contestó: el se acababa de graduar de
licenciado en comunicación y el estaba ejerciendo su
carrera, estuvo un tiempo en una estación de radio que se
llama La Guerrera, y el se encargaba de buscar clientes
para hacerles publicidad en la radio...”

---- Obra de igual manera el testimonio de Sergio Castelán Vázquez, rendido ante el Juez de la causa dos de abril de dos mil catorce, donde manifestó:-----

*“...PREGUNTA UNO:- Que diga el testigo si conoce al señor *****.- Calificada de legal, contestó: Sí, un fin de semana me presente a su domicilio y la relación ahí es con su mama, la señora Mayela Barrón.- PREGUNTA DOS.- Que diga el testigo el motivo de la visita al domicilio de ***** como lo refiere en su respuesta anterior.- Calificada de legal, contestó: Un día me comenta la señora Mayela que en su casa su hijo tenía problemas en sus computadoras, en una laptop y una de escritorio, creo que la de escritorio era genérica marca Alaska y la laptop marca ***** de color negra, dado que soy ingeniero en sistemas me comentaba que presentaban fallas, por lo cual le dije que un fin de semana iría a revisarle y determinaría el problema por el cual estaban fallando las computadoras, fue por eso la razón de mi visita.- PREGUNTA TRES.- Que diga el testigo si puede manifestar a este tribunal que problemas técnico u operativo encontró en las máquinas del señor *****.- Calificada de legal, contestó: Al momento de revisarlas en la Laptop detecto que tarda en iniciar o arrancar el sistema operativo, posteriormente una vez ya iniciado el sistema busco en las propiedades del internet, tenga algún bloqueo o restricción y al abrir el internet explorer, me salen ventanas emergentes spywear y popbults y también como paginas de promociones, ventanas de promociones como de ganaste un viaje o un carro, así como páginas obsoletas u obcenas, por lo que de inmediatamente le dije que este equipo estaba infectado, y en la computadora de escritorio en la Alaska solamente detecto lentitud en la memoria, y es por lo que le indico en ese momento que el equipo mas dañado es la laptop y le recomiendo desinfectarlo, tal y como le dije también lo era*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

*la lentitud de la internet, el cual les explicaba que si estaba restringida su red, ya que de no hacerlo se podían robar la señal del internet.- PREGUNTA CUATRO.- Que diga el testigo si como lo refiere en su respuesta anterior es posible que cualquier persona le robara la señal de internet del servidor del señor *****.-*
*Calificada de legal, contestó: Es correcto, ya hoy en día es común tener acceso a tutoriales o programas para el robo de este tipo de señales el cual puede ser a un radio de 60 metros del lugar donde esta la señal.- PREGUNTA CINCO.- Que diga el testigo si tuvo conocimiento si el problema que presentaba el servidor de internet del señor ***** se resolvió de alguna forma.-*
*Calificada de legal, contestó: Antes de retirarme de su casa, les recomendé que hablaran a telmex para que reportaran la lentitud y la falla del internet, después de que le comente a la señora ***** que si habían hablado a telmex para reportar la falla, pero les notificaron en el telmex que el reporte lo tenia que hacer el titular de la linea que es el papa de Jorge Eduardo que está a nombre de él la linea pero por cuestiones familiares creo que no daban una buena relación ahí, y creo que no le hicieron caso a su reporte...”*

---- Testimoniales que en lo individual cuentan con valor probatorio de indicio, en términos del artículo 300 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, declaraciones de las que se desprenden que a los testigos si bien es cierto, no les constan los hechos, toda vez que refieren únicamente al comportamiento y avalar la buena conducta personal y laboral del acusado, refiriendo además únicamente los problemas con los medios electrónicos que tenía el ahora sentenciado, sin embargo, no son suficientes frente a la simple negativa del imputado, para desacreditar el acervo probatorio existente, del cual se observa que

existe un enlace inmediato y categórico entre lo narrado por la parte ofendida, que se concatena y enlaza con las pruebas que obran en autos, las cuales fueron debidamente valoradas.-----

---- Luego entonces tenemos que se encuentra plenamente acreditada la responsabilidad penal del sentenciado *****
*****, en la comisión del delito de pornografía de menores de edad e incapaces, previsto y sancionado en el artículo 194 Bis, en sus fracciones I y II del Código Penal vigente en el Estado de Tamaulipas en la época de los hechos, lo anterior retomando las directrices señaladas dentro del oficio número 1591, de fecha siete de noviembre de dos mil dieciséis, signado por la Ciudadana Licenciada Celia Fuentes Cruz, Secretaria de Acuerdos de la Sexta Sala Unitaria en Materia Penal, de este H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, juntamente con el testimonio número 250, dictado en fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, dentro del Toca Penal número 151/2016, por medio del cual mediante el considerando quinto mediante el cual textualmente cita “...De los medios de prueba anteriormente narrados se aprecia que existen datos de prueba suficientes para el estudio de un sentencia condenatoria en contra del acusado *****”, por el delito de pornografía infantil, es decir, para acreditar la plena responsabilidad del inculpado en la comisión del delito que se le imputa, ya que todos esos medios de prueba en su conjunto hacen prueba circunstancial...” .-----

---- Asimismo de las probanzas que obran en autos, no se advierte ninguna causa de exclusión del delito a favor del acusado, pues la conducta realizada es antijurídica por cuanto que no se está en



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

presencia de legítima defensa, estado de necesidad o cumplimiento de un deber, ni se surte la posibilidad que se haya actuado con el consentimiento del titular del bien jurídico afectado; y por otra parte el indiciado, al momento de participar en los hechos que se le imputa, tenía la suficiente capacidad de comprender el carácter ilícito de su obrar y de conducirse de acuerdo con esa conciencia, ello tomando en cuenta su mayoría de edad, ocupación y grado de escolaridad y no existe evidencia alguna de que la acción realizada se haya producido bajo error invencible, ya que en el nombrado no concurren la segregación social ni el extremo atraso cultural o alguna circunstancia que haya suponer que dicho sujeto activo realizó la conducta amparado en alguna causa de justificación que eliminara la antijuridicidad, quedando por consiguiente, acreditada en los términos de la fracción I, del artículo 39 del Código Penal en vigor, en su modalidad de autor material y directo, la plena responsabilidad del ahora sentenciado ***** ***, en la comisión del delito de pornografía de menores e incapaces previsto y sancionado en el artículo 194 Bis, en sus fracciones I y II del Código Penal vigente en el Estado de Tamaulipas en la época de los hechos, cometido en agravio de adolescente de iniciales EMT.-----

---- **SÉPTIMO:- Individualización de la sanción.** Ahora bien, por cuanto hace al rubro de la individualización de las pena a imponer al sentenciado, por el delito de pornografía de menores e incapaces, previsto y sancionado por los artículos 194 Bis, en sus fracciones I y II del Código Penal vigente en el Estado de Tamaulipas en la época de los hechos, atendiendo a lo dispuesto

por el artículo 69 del Código Penal vigente en el Estado, lo ubicó en un grado de culpabilidad mínima, por lo que le impuso la pena de ocho años de prisión, sin que sea necesario razonar más a profundidad la misma, ya que es la más beneficiosa para el sentenciado.-----

---- Citándose para ello, la jurisprudencia correspondiente a la Octava Época, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo: VI, Segunda Parte-1, Julio a Diciembre de 1990, Tesis: VI. 3o. J/14, Página: 383, bajo el rubro:-----

“PENNA MÍNIMA, NO ES NECESARIO QUE SE RAZONE SU IMPOSICIÓN. Cuando el juzgador, haciendo uso de su arbitrio, estima justo imponer como pena la mínima que contempla la ley para el delito que corresponda, es evidente que tal proceder no es violatorio de garantías, ya que en este caso ni siquiera es necesario razonar la imposición de la misma en base al grado de peligrosidad o circunstancias en que se efectuó el delito, en virtud de que estos elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una sanción mayor, pero no cuando se aplica la mínima, pues es inconcuso que no podría aplicarse una menor a ésta.”

---- Ahora bien, resulta necesario dejar establecido que no pasa por alto para quien esto resuelve, que el Juzgador de origen únicamente aplicó la pena prevista para la fracción I, del artículo 194 Bis, cuando el acusado también incurrió en la acción prevista por la fracción III, del mismo ordenamiento legal, la cual se encuentra sancionada mínimamente con diez años de prisión, y si bien, existe la presencia de un concurso en los delitos, también lo es que el A-quo, pasó por alto esta situación, y en atención a que no existe apelación del agente del Ministerio Público por cuanto hace al presente rubro es que esta Alzada se encuentra impedida para subsanar dicha cuestión en perjuicio del hoy sentenciado.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

---- Razón por la cual se confirma la pena impuesta en primera instancia, de ocho años de prisión, penalidad que deberá compurgar en el lugar que para ello designe la Autoridad Ejecutoria de Sanciones, computable a partir de que reingrese a prisión, debiéndose descontar el tiempo que el sentenciado estuvo recluso en prisión por la comisión de estos hechos, que lo fue del treinta de octubre de dos mil doce, al tres de marzo de dos mil dieciséis, fecha en que obtuvo su libertad.-----

---- **OCTAVO:- Reparación del daño.** Ahora bien, por cuanto hace al presente rubro y atento a lo previsto por los artículos 47, 89, 90 y 91 del Código Penal vigente en el Estado, tomando en cuenta que se trata de una pena pública y que toda persona responsable de un delito lo es también del daño causado por el mismo, tiene la obligación de repararlo, por tal motivo, se confirma la condena realizada por el Juzgador de primer grado al sentenciado, a efectuar el pago de dicha suerte accesoria a favor del pasivo, por lo que se dejan a salvo los derechos de la parte ofendida para que los haga valer en la etapa de ejecución de sentencia vía incidental.-----

---- Resultando aplicable al caso el criterio jurisprudencial, cuyo rubro, texto y datos de localización son Novena Época, No. Registro: 175459, Instancia: Primera Sala, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIII, Marzo de 2006, Materia(s): Penal, Tesis: 1a./J. 145/2005, Página: 170, que a la letra dice:-----

**“REPARACIÓN DEL DAÑO. ES LEGAL LA SENTENCIA
CONDENATORIA QUE LA IMPONE AUNQUE EL MONTO
CORRESPONDIENTE PUEDA FIJARSE EN EJECUCIÓN**

DE ÉSTA. El artículo 20, apartado B, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como garantía individual de las víctimas u ofendidos de un delito, la reparación del daño para asegurar de manera puntual y suficiente la protección a sus derechos fundamentales y responder al reclamo social frente a la impunidad y a los efectos del delito sobre aquéllos, garantizando que en todo proceso penal tengan derecho a una reparación pecuniaria por los daños y perjuicios ocasionados por la comisión del delito, para lograr así una clara y plena reivindicación de dichos efectos en el proceso penal; destacando la circunstancia de que el Constituyente reguló los fines preventivos con los indemnizatorios del procedimiento penal, al exigir para la libertad del inculcado una caución suficiente que garantice la reparación de los daños y perjuicios, lo cual confirma que en todo procedimiento penal debe tutelarse como derecho del sujeto pasivo del delito, la indemnización de los perjuicios ocasionados por su comisión, a fin de reconocerle la misma importancia a la protección de los derechos de la víctima que a los del inculcado, conciliando una manera ágil para reparar el daño causado por el delito. De lo anterior se concluye que la reparación del daño tiene el carácter de pena pública y, por ende, al ser parte de la condena impuesta en el procedimiento penal, deberá acreditarse en éste y no en otro; sin embargo, su cuántum no es parte de la sentencia condenatoria, sino que es una consecuencia lógica y jurídica de ésta, porque lo que se acredita en el procedimiento penal es el derecho del ofendido o la víctima para obtener la reparación del daño con motivo del ilícito perpetrado en su contra; de ahí que cuando el Juez no cuente con los elementos necesarios para fijar en el fallo el monto correspondiente, podrá hacerlo en ejecución de sentencia, por así permitirlo el citado precepto constitucional”. Contradicción de tesis 97/2004-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Penal del Sexto Circuito. 24 de agosto de 2005. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosalía Argumosa López. Tesis de jurisprudencia 145/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintiséis de octubre de dos mil cinco.”

---- **NOVENO:- Amonestación.** Se confirma a su vez, la amonestación efectuada al sentenciado, a fin de que no reincida y adviértasele que en caso contrario se le impondrá una sanción



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

mayor a la presente, lo anterior con fundamento en el artículo 51 del Código Penal vigente en el Estado.-----

---- **DÉCIMO:- Resguardo de material sensible.**

Finalmente, no pasa desapercibido para esta autoridad que obran agregadas en autos, como anexos de las diversas actuaciones de investigación, múltiples fotografías en las cuales aparecen niños y adolescentes desnudos; sin embargo, cabe destacar que por su edad, éstos pertenecen a un grupo vulnerable, de acuerdo con las *“Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad”*, en su Capítulo I, Sección 2a., número 1 párrafo (3) y número 2, párrafo (5), al establecer:-----

“...Sección 2ª.- Beneficiarios de las Reglas

1.- Concepto de las personas en situación de vulnerabilidad.

(3) Se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

2.- Edad

(5) Se considera niño, niña y adolescente a toda persona menor de dieciocho años de edad, salvo que haya alcanzado antes la mayoría de edad en virtud de la legislación nacional aplicable. Todo niño, niña y adolescente debe ser objeto de una especial tutela por parte de los órganos del sistema de justicia en consideración a su desarrollo evolutivo.

---- En esa tesitura, esta autoridad tiene la obligación de adoptar la medidas necesarias a fin de proteger y respetar el derecho de dichas personas a la protección de su intimidad e imagen, establecido en el capítulo III, Sección 4a., número 1, párrafo (80) y

número 2, párrafos (81) y (82), de las citadas reglas, cuyo texto dice:-----

“Sección 4ª.- Protección de la intimidad

1.- Reserva de las actuaciones judiciales.

(80) Cuando el respeto de los derechos de la persona en condición de vulnerabilidad lo aconseje, podrá plantearse la posibilidad de que las actuaciones jurisdiccionales orales y escritas no sean públicas, de tal manera que solamente puedan acceder a su contenido las personas involucradas.

2.- Imagen.

(81) Puede resultar conveniente la prohibición de la toma y difusión de imágenes, ya sea en fotografía o en vídeo, en aquellos supuestos en los que pueda afectar de forma grave a la dignidad, a la situación emocional o a la seguridad de la persona en condición de vulnerabilidad.

(82) En todo caso, no debe estar permitida la toma y difusión de imágenes en relación con los niños, niñas y adolescentes, por cuanto afecta de forma decisiva a su desarrollo como persona.

---- De ahí que, no obstante dichas fotografías tienen por objeto la integración de la causa y resultan útiles para corroborar la existencia de la pornografía infantil que poseía el sentenciado; en las mismas se aprecian claramente dichas imágenes, lo que se traduce en una injerencia ilegal y arbitraria en la persona de los niños y adolescentes; máxime que en la indagatoria obran múltiples descripciones de las mismas, las cuales difícilmente variarían su resultado y valoración si se resguardan las aludidas impresiones fotográficas.-----

---- En tal virtud, a fin de proteger y respetar los derechos de los menores establecidos en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece el interés superior de los menores como principio rector en las decisiones de carácter judicial que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

repercutan en la vida de aquéllos; así como en los numerales 16 y 39 que indican, esencialmente, que ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada y que tiene derecho a que la ley lo proteja de ellas, se instruye al Juez de primera instancia para efecto de que una vez recibidos los autos del proceso penal que nos ocupa, proceda a retirar las citadas fotografías, introduciéndolas en un sobre, el cual deberá ser debidamente cerrado y sellado por dicha autoridad y posteriormente integrado a la causa en el mismo lugar que ocupan las referidas placas fotográficas.-----

---- Siendo aplicable al caso en concreto, la tesis con Registro digital: 2005586, emanada de los Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Tesis: XXVI.5o.(V Región) 11 P (10a.), consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo III, página 2411, que lleva por rubro y contenido el siguiente:-----

“FE MINISTERIAL DE LESIONES Y FOTOGRAFÍAS DEL ÁREA GENITAL DE UN MENOR VÍCTIMA DE UN DELITO SEXUAL. AUN CUANDO DICHAS PRUEBAS TIENEN POR OBJETO INTEGRAR EL EXPEDIENTE, DEBEN EXCLUIRSE DEL PROCESO POR CONTRAVENIR LOS DERECHOS DE UNA PERSONA EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD Y LOS ARTÍCULOS 3, 16 Y 39 DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. En el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, se establece el interés superior de los menores como principio rector en las decisiones de carácter judicial que repercutan en la vida de aquéllos; asimismo, en sus numerales 16 y 39 se indica, esencialmente, que ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada y que tiene derecho a que la ley lo proteja de ellas; también se señala que los Estados Partes adoptarán las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de cualquier forma de explotación o abuso y que esa recuperación y reintegración deben llevarse a cabo en un

ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y su dignidad. De igual forma, en el artículo 8, numeral 1, inciso e), del protocolo facultativo de la citada Convención, relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de éstos en la pornografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 2002, se indica que los Estados Partes adoptarán las medidas adecuadas para proteger debidamente la intimidad e identidad de los niños víctimas y adoptar medidas, de conformidad con la legislación nacional, para evitar la divulgación de información que pueda conducir a la identificación de esas víctimas. Acorde con lo anterior, en los párrafos (10), (11), (12), (81) y (82) de las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, se indica que no está permitido que las víctimas de un ilícito en condiciones de vulnerabilidad, entre las cuales, se encuentran los menores de edad y las que fueron objeto de los delitos de índole sexual, se les fotografíe y se difundan esas imágenes, aun cuando tengan por objeto la integración de un expediente penal, pues, se considera que ello afecta decisivamente a su desarrollo como persona y afecta su dignidad, además de que se les victimiza por incrementar el daño que sufrió la víctima al interactuar con el sistema de justicia. En ese sentido, la fe ministerial de lesiones y fotografías del área genital de un menor víctima de un delito de índole sexual, aun cuando tengan por objeto la integración de la causa, deben excluirse del proceso por recabarse en contravención a tales derechos; máxime si en la indagatoria obra el dictamen ginecológico que se le practicó, el cual difícilmente variaría con aquellas probanzas; lo que se traduce en una injerencia ilegal y arbitraria en la persona del menor, en contravención a sus derechos previstos en los artículos 3, 16 y 39 de la citada Convención y, por tanto, tales probanzas deben excluirse del proceso.”

---- DÉCIMO PRIMERO:- Vista al agente del Ministerio

Público por posible comisión del delito de tortura.

Ahora bien, es imprescindible resaltar que de autos se desprende que en la ampliación de su declaración preparatoria el sentenciado manifestó haber sido torturado física y psicológicamente por sus agentes aprehensores, para que aceptara los hechos narrados en su declaración ministerial, lo que significa que existe la posibilidad



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

de que el encausado, pudo haber sido objeto de tortura o tratos
cruels, inhumanos o degradantes.-----

---- Como quedó asentado líneas arriba el sentenciado, argumentó
haber sido golpeado por los elementos policiacos, lo cual se traduce
en afirmar que ese presumible abuso pudo haber sido con la
finalidad de que rindiera declaraciones en las que pudiera
incriminarse.-----

---- Lo anterior es así, puesto que el Juzgador como garante de los
derechos humanos del justiciable y conforme al artículo 8.1 de la
Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San
José”, tiene la obligación de asegurar que los procesos se lleven a
cabo con el debido respecto de las garantías judiciales que sean
necesarias para asegurar un juicio justo; donde también es
necesario asegurar, al amparo del artículo 8.2 de dicha convención,
el respecto a las garantías mínimas en condiciones de plena
igualdad, garantizando también que los individuos puedan
defenderse adecuadamente contra cualquier acto del Estado que
pudiera afectar sus derechos.-----

---- En tal sentido, se encuentran en los autos del expediente penal
los elementos de tortura descritos con los que se puede advertir
que posiblemente sufrió actos de tortura al referir haber sido
golpeado.-----

---- Ahora bien, el primer párrafo del artículo 22 de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos, prohíbe el tormento de
cualquier especie, pues establece:-----

“**Artículo 22.-** Quedan prohibidas las penas de muerte,
de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos,

el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado. (se transcribe)...”.

---- De igual forma, el precepto 20, apartado A, fracción II, de la Constitución Federal, prohíbe y sanciona toda incomunicación, intimidación o tortura, pues prevé:-----

“**Artículo 20.** En todo proceso de orden penal, el inculcado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías: A. Del inculcado:... II. No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante estos sin la asistencias de su defensor carecerá de todo valor probatorio...”

---- Así mismo, por reforma constitucional del dos mil once, se concluyó en el precepto 29 de la Ley Suprema del país, como uno de los principios constitucionales inderogable a la prohibición de la desaparición forzada y la tortura.-----

---- Así también, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 5.1, establece explícitamente una protección internacional al derecho a la integridad personal y en el artículo 5.2 prescribe específicamente y de forma absoluta, la prohibición de la tortura, así como las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.-----

---- En el mismo sentido, el artículo 7 del Pacto Internacional sobre Derechos Humanos, dispone que nadie será sometido a torturas, ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.-----

---- En esas condiciones se puede concluir que es obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, prevenir, investigar, sancionar y reparar cualquier acto de tortura o trato o



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

pena cruel, inhumana o degradante, tal como se desprende de los artículos 1º y 22 de la Constitución Políticas de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1.1 y 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1, 6, 8 y 10 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, 2, 4, 12, 13 y 15 de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.-----

---- Efectivamente, entre otras obligaciones específicas que surgen a cargo del Estado, frente al derecho humano a la integridad personal, son el deber de iniciar una investigación imparcial de forma inmediata, cuando una persona denuncie (entendida como cualquier manifestación) haber sido sometida a tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes, o de oficio, cuando exista denuncia o razón fundada para creer que se ha cometido un acto de esa naturaleza en el ámbito de su jurisdicción.-----

---- Dentro del deber de investigar esos actos, existe condena contra México, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el Caso Cabrera García y Montiel Flores, pues se consideró que el Estado incumplió con su deber de investigar *ex officio* los actos de tortura alegados, por lo que ante esa omisión, se impidió disipar y aclarar los alegatos de tortura; y si bien se examinaron y valoraron diversas pruebas con el fin de analizar la tortura, esa omisión limitó la posibilidad de concluir sobre esos alegatos.-----

---- En el entendido que esas investigaciones son autónomas, lo que significa que no es necesario que se tenga por acreditada la tortura como delito, para el efecto de tenerla por demostrada como violación a derechos humanos, con las consecuencias procesales que ello conlleva.-----

---- Por ende, **se le instruye al Juez de origen para que dé vista al Ministerio Público, con copia certificada del presente asunto para que realice los trámites pertinentes para iniciar la investigación relativa para determinar si se acredita o no el delito de tortura cometido en agravio del sentenciado.**-----

---- **DÉCIMO SEGUNDO:- Decisión.** En atención a que las manifestaciones realizadas por el Defensor Público del sentenciado no pueden considerarse como agravios, y al no encontrarse agravio alguno que hacer valer en favor del enjuiciado y del adolescente de identidad reservada de iniciales EMT, en suplencia de la queja; consecuentemente esta Instancia, **CONFIRMA LA SENTENCIA CONDENATORIA** de veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, dictada por el Juez de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas, dentro del proceso penal número 153/2017, instruido a ***** ***** ***** , por el delito de **PORNOGRAFÍA DE MENORES DE EDAD E INCAPACES.**-----

---- Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 359, 360 y 377 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas; 26, 27 y 28, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se resuelve:-----

---- **PRIMERO:-** En atención a que las manifestaciones realizadas por el Defensor Público del sentenciado no pueden considerarse como agravios, y al no encontrarse agravio alguno que hacer valer en favor del enjuiciado y del adolescente de identidad reservada de iniciales EMT, en suplencia de la queja; en consecuencia:-----

L´KDPM/slmr

---- En el mismo día (8 de enero de 2024) se publicó en lista de acuerdos la resolución anterior.- **CONSTE.**-----

---- En el mismo día (8 de enero de 2024) notificada de la resolución anterior, la Licenciada Valeria Monserrat Gallegos Maldonado, agente del Ministerio Público de esta adscripción, dijo: Que la oye y firma al margen para constancia.- **DOY FE.**-----

---- En el mismo día (8 de enero de 2024) notificado de la resolución anterior, el Licenciado Aldo Eligio Hernández Hernández, Defensor Público adscrito, dijo: Que la oye y firma al margen para constancia.- **DOY FE.**-----

La Licenciada KAREN DENISSE PEÑA MERCADO, Secretaria Proyectista, adscrita a la CUARTA SALA, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (01) dictada el (LUNES, 8 DE ENERO DE 2024) por el MAGISTRADO JORJE ALEJANDRO DURHAM INFANTE, constante de (086) hojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, información que se considera legalmente como



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

confidencial, sensible o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2024 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de mayo de 2024.